

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13, primer párrafo, fracción III, inciso j) y 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y con fundamento en los artículos 28, 123, Apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 7 fracciones I, inciso b), III, inciso I) y 23 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 15, fracciones LV y LXIII, 41 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

Considerando

Primero. Que de conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto/IFT) es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de tales sectores, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes; independiente en sus decisiones y funcionamiento; y facultado para ejercer su presupuesto de forma autónoma.

Segundo. Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones, los cuales incluirán el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación.

Tercero. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), en su artículo 20 dispone que los entes autónomos deberán publicar a más tardar el último día hábil del mes de febrero en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Cuarto. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción II, 74, fracción IV, y 75 párrafo tercero de la Constitución; 17, fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I, inciso a) y 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 4, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, en su XVI Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de agosto de 2021, el Pleno de este Órgano Autónomo, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2022.

Quinto. Que mediante oficio No. IFT/200/P/040/2021, el 23 de agosto de 2021, el IFT remitió al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2022, a fin de que fuera incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

Sexto. Que el Anteproyecto de Presupuesto remitido por el IFT a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observaba las medidas de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto aprobadas por el Pleno, mismas que eran atinentes y acordes con las políticas públicas fijadas por el Ejecutivo Federal y, además, contemplaban los recursos mínimos indispensables para el cumplimiento del mandato constitucional encomendado a este Instituto, así como para garantizar su funcionamiento y operación eficaz en el ejercicio de sus facultades constitucionales.

Séptimo. Que el 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022).

Octavo. Que los Anexos 23.11.1.A y 23.11.1.B del PEF 2022, denominados “LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)” y “LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos)” incluidos en el Anexo 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES del PEF 2022, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establecen lo siguiente:

ANEXO 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 23.11.1.A. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
				(En efectivo y en especie)			
	Mínimo Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente	27		111,071		36,512		147,583
Comisionado	26		110,262		36,043		146,305
Coordinador Ejecutivo	25		109,460		35,545		145,005
Titular de Unidad	25		108,709		35,403		144,112
Secretario Técnico del Pleno	25		108,709		35,403		144,112
Coordinador General	25		107,921		35,227		143,148
Director General	23 23	96,637	106,778	33,105	35,012	129,742	141,790
Director General Adjunto	21 22	64,274	83,666	28,809	32,384	93,083	116,050
Investigador	21 22	64,274	83,666	28,809	32,384	93,083	116,050
Director de Área	18 21	34,214	71,150	21,383	28,767	55,597	99,917
Subdirector de Área	16 18	20,930	42,315	17,351	21,339	38,281	63,654
Jefe de Departamento	14 16	14,889	29,575	13,919	16,871	28,808	46,446
Técnico	10 17	6,426	34,359	10,686	20,415	17,112	54,774
Enlace	11 13	8,076	16,526	11,080	12,824	19,156	29,350

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.

- No se incluyen prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.

[1] Salvo en cumplimiento de los efectos de las suspensiones concedidas al Instituto en los recursos de reclamación 14/2019-CA y 18/2020-CA, dentro de los incidentes de suspensión en las Controversias Constitucionales 7/2019 y 1/2020, y diversos juicios de amparo, respectivamente.

ANEXO 23.11.1.B. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
				(En efectivo y en especie)			
	Mínimo Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente	27		159,655		47,383		207,038
Comisionado	26		158,428		46,672		205,100
Coordinador Ejecutivo	25		157,213		45,962		203,175
Titular de Unidad	25		156,076		45,766		201,842
Secretario Técnico del Pleno	25		156,076		45,766		201,842
Coordinador General	25		154,882		45,532		200,414
Director General	23 23	137,785	153,150	42,585	45,233	180,370	198,383
Director General Adjunto	21 22	89,324	118,132	36,260	41,225	125,584	159,357
Investigador	21 22	89,324	118,132	36,260	41,225	125,584	159,357
Director de Área	18 21	45,481	99,169	26,417	36,388	71,898	135,557
Subdirector de Área	16 18	27,446	56,689	20,016	25,056	47,462	81,745
Jefe de Departamento	14 16	19,062	38,249	15,838	19,409	34,900	57,658
Técnico	10 17	7,773	45,766	11,830	22,508	19,603	68,274
Enlace	11 13	9,858	20,552	12,200	14,197	22,058	34,749

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.

- No se incluyen prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.

[1] Salvo en cumplimiento de los efectos de las suspensiones concedidas al Instituto en los recursos de reclamación 14/2019-CA y 18/2020-CA, dentro de los incidentes de suspensión en las Controversias Constitucionales 7/2019 y 1/2020, y diversos juicios de amparo, respectivamente.

Noveno. Que conforme al ANEXO 23.11.1.A. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), ANEXO 23.11.1.B. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL, DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos), ANEXO 23.11.2. LÍMITES DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NETAS TOTALES (pesos) y ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), los mismos fueron aprobados conforme lo solicitó el Instituto.

Décimo. El 29 de junio de 2021 este Instituto presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación demanda de controversia constitucional para que se declare la invalidez del último párrafo de la fracción III del artículo 7, 9, último párrafo del artículo 15 en relación con el diverso 20, párrafos primero, segundo y cuarto, 22 y Quinto Transitorio del “Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2021, bajo el número 81/2021.

Mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2021 se negó la suspensión solicitada por el IFT y el 03 de agosto de 2021 se interpuso el recurso de reclamación correspondiente, el cual fue admitido mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2021, bajo el número 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.

En sesión de fecha 10 de noviembre de 2021 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el recurso de reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, en la que los resolutivos fueron: "1.- Es procedente y fundado. 2. Se revoca el acuerdo de recurrido. 3. Se concede la suspensión solicitada respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 81/2021, en términos de esta sentencia".

A la fecha, este Instituto no ha sido notificado de dicha ejecutoria.

Décimo primero. Que el 13 de diciembre de 2021 el Pleno, acordó la presentación de la demanda de controversia constitucional, en contra de diversas porciones del PEF 2022. Como parte de dicho procedimiento, se solicitó la suspensión de los actos cuya invalidez se reclamó.

Mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2021 notificado al Instituto el día 6 de enero de 2022, las Ministras Integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia la Nación, admitieron a trámite la demanda de controversia constitucional número 220/2021 y negaron la suspensión solicitada; en contra de la negativa, el 12 de enero de 2022 se interpuso recurso de reclamación, mismo que fue admitido a trámite el 25 de enero de 2022 y se encuentra pendiente de resolverse.

Décimo segundo. Que de conformidad con los artículos 3, párrafos segundo y tercero, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto está facultado para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como para emitir las disposiciones generales y manuales que regulen las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio.

Décimo tercero. Que de conformidad con el Capítulo IV del Título Segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se determina un régimen laboral específico para los trabajadores del Instituto, que establece:

"Artículo 41. El personal que preste sus servicios en el Instituto se regirá por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución.

Todos los servidores públicos que integran la plantilla laboral del Instituto, serán considerados trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

Artículo 42. La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre el Instituto y los trabajadores a su servicio, para todos los efectos.

Artículo 43. El Instituto contará y deberá establecer un sistema de servicio profesional que evalúe, reconozca la capacidad, desempeño, experiencia de sus servidores públicos y procurará la igualdad de género. Dicho sistema deberá ser aprobado por el Pleno a propuesta del Comisionado Presidente."

Décimo cuarto. Derivado de lo anterior, el Instituto cuenta con el Sistema de Servicio Profesional en términos de lo previsto en las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones (las Disposiciones), emitidas por el Pleno del Instituto el 9 de febrero de 2015 y publicadas en el DOF el 25 de febrero de 2015, mismas que han sido modificadas el 28 de diciembre de 2015; 26 de mayo de 2017; 6 de noviembre de 2017, y 21 de noviembre de 2018.

Asimismo, y como parte del Sistema de Servicio Profesional, las Disposiciones establecen, las Condiciones Generales de Trabajo que rigen la relación laboral del Instituto con su personal, así como sus derechos, obligaciones y prestaciones.

Décimo quinto. Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos del Instituto, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 20 del PEF 2022, y atendiendo a las Condiciones Generales de Trabajo previstas en las Disposiciones.

Décimo sexto. Que el Personal adscrito a la Unidad de Cumplimiento, por el desempeño de sus funciones pone en riesgo su seguridad, integridad y/o salud, derivado del cumplimiento de las atribuciones establecidas en los artículos 43, fracción III, 43 BIS, fracción I y 45, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que establecen, entre otras, las siguientes:

- a) “Ordenar y ejecutar la práctica de visitas de inspección y verificación a concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, incluyendo a operadores de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión y cualquier persona relacionada, que operen sin concesión, autorización o permiso y, en su caso, el aseguramiento de las mismas y de los equipos asociados a la operación de éstas”;
- b) “Supervisar y verificar, conforme a los programas de supervisión y verificación que determine o cuando se presenten hechos, actos u omisiones que motiven la supervisión o verificación, que los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial, cumplan con las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto de Reforma Constitucional, así como las medidas y regulación asimétrica establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y las que les imponga el Instituto mediante resoluciones, acuerdos, metodologías, criterios y demás actos administrativos, así como ordenar la realización de análisis forenses de información digital”, y
- c) “Llevar a cabo el monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico, así como la identificación de interferencias perjudiciales y proponer o tomar las medidas correspondientes para corregirlas o eliminarlas”.

Décimo séptimo. Que con fecha 12 de febrero de 2021 el Instituto publicó en el DOF el “*ACUERDO del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2021*”:

Por todo lo antes expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, y sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en el Anexo 23.11.1.A. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), Anexo 23.11.1.B. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos), y Anexo 23.11.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos) del PEF 2022, emite el:

Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2022

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con su presupuesto autorizado y lo establecido en su Sistema de Servicio Profesional.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 3 de las Disposiciones, se emplearán en este Manual en lo que resulten aplicables. Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Disposiciones:** A las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- II. **Estructura Orgánica Básica:** Está integrada por los puestos de la estructura ocupacional de las unidades administrativas cuyas funciones reflejan atribuciones directas conferidas en el Estatuto Orgánico. Son los puestos que toman decisiones, formulan políticas, elaboran los planes y determinan las líneas generales del Instituto, comprenden desde las Direcciones Generales Adjuntas hasta el Presidente del Instituto;
- III. **Estructura Orgánica no Básica:** Se integra por los puestos de la estructura ocupacional, cuyas funciones no están directamente reflejadas en el Estatuto Orgánico y dependen invariablemente de alguna Unidad Administrativa ubicada en la Estructura Orgánica Básica;

- IV. Estructura Ocupacional:** Agrupación de plazas, jerarquizadas con actividades definidas, delimitadas y concretas. Refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;
- V. Evaluación del Desempeño:** Conjunto de procedimientos formales para establecer la metodología y definir los mecanismos de medición y valoración cuantitativa y cualitativa del rendimiento de los servidores públicos en su puesto, que opera a través de un grupo de metas y/o indicadores previamente definidos para un periodo de evaluación determinado;
- VI. Grupo jerárquico:** Conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación;
- VII. Plantilla:** Documento que contiene la relación del personal que labora en alguna Unidad Administrativa, señalando el puesto que ocupa cada integrante y el sueldo que percibe;
- VIII. Plaza:** La posición presupuestaria que respalda un puesto en la Estructura Ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;
- IX. PEF:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022;
- X. Sueldos y Salarios:** Remuneraciones que se deben cubrir al Personal por concepto de Sueldo Base Tabular y compensaciones por los servicios prestados al Instituto, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 360 días, y
- XI. UMA:** Unidad de Medida y Actualización: Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Para los efectos del presente documento, las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa, y el pronombre personal masculino incluirá el femenino y viceversa.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de aplicación exclusiva al Personal del Instituto.

Artículo 4.- El Pleno del Instituto podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo disposiciones que regulen en forma complementaria las Percepciones Ordinarias y, en su caso, extraordinarias referidas en este Manual, acorde a las Disposiciones.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación de este Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 6.- La U.A., a través de su Dirección General de Gestión de Talento, será responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

Disposiciones Generales

Artículo 7.- Las Remuneraciones y Prestaciones del Comisionado Presidente y de los Comisionados quedarán reguladas de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- El Personal del Instituto recibirá una Remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso podrá tener una Remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que sea un puesto técnico calificado o por especialización en su función. Corresponderá a la U.A., verificar el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 9.- Las adecuaciones a las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, a Sueldos y Salarios, así como a las Plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales del Instituto.

Artículo 10.- Las Remuneraciones del Personal se regularán exclusivamente por las Disposiciones, este Manual, así como por aquella otra normatividad que para tales efectos emita, en su caso, el Pleno.

Artículo 11.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar Prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 12.- Se considera como remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, que reciba el Personal del Instituto en los términos de las Disposiciones, este Manual, la normatividad que para tales efectos emita el Pleno y/o de la legislación laboral aplicable.

Artículo 13.- Las Remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a. Sueldos y salarios:

- i. Sueldo integrado que comprende el Sueldo Base Tabular y, en su caso, la Compensación Garantizada, y
- ii. En su caso, esquema de compensaciones que determine el Pleno.

b. Prestaciones que son susceptibles de otorgarse al Personal.

Las Prestaciones se clasifican en:

- i. Por mandato de ley;
- ii. Por acuerdo del Pleno, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

II. En especie.

B. Percepciones Extraordinarias:

- I. Estímulos al Desempeño: Se otorgarán al Personal, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal en el capítulo de servicios personales y se cumpla con lo establecido en las Disposiciones, los Lineamientos Específicos en materia de Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos y demás normatividad aplicable.

Dichos Estímulos al Desempeño, no constituirán percepciones ordinarias para el Personal que los reciba, en virtud de lo cual no podrán representar por ningún concepto un ingreso fijo, regular o permanente;

- II. Otras Percepciones de carácter excepcional aprobadas por el Pleno, con sujeción a las disposiciones aplicables, y
- III. Pago por riesgo: Se podrá otorgar un pago extraordinario por riesgo a favor del Personal del Instituto que realice labores en campo.

Percepciones Ordinarias Sueldos y Salarios

Artículo 14.- Corresponde al Pleno aprobar y emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables al Personal, así como las modificaciones a éstos.

Artículo 15.- El Tabulador de Sueldos y Salarios se presenta en el Anexo 1 de este Manual y contiene sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue al Personal por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el Sueldo Base Tabular, y en su caso, la compensación garantizada;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague al Personal deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el Sueldo Base Tabular y la compensación garantizada;
- III. En los importes del Sueldo Base Tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;

- IV. El otorgamiento del aguinaldo y gratificación de fin de año que corresponda al Personal, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de las Disposiciones, así como de los criterios establecidos en el presente Manual;
- V. Los Tabuladores de Sueldos y Salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de Sueldo Base Tabular y compensación. Éstos deberán estar comprendidos dentro de los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios definidos en el Anexo 23 del PEF 2022.
- VI. Las modificaciones a los grupos y niveles salariales, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las Unidades Administrativas, requerirán de la autorización expresa de la U.A.;
- VII. Para determinar el Nivel Jerárquico de un puesto se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos autorizado, y
- VIII. El costo de la aplicación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado en el capítulo de servicios personales.

Prestaciones

Artículo 16.- El Instituto otorgará las Prestaciones que correspondan al Personal, en función de la legislación aplicable, así como de las Condiciones Generales de Trabajo establecidas en las Disposiciones, conforme a lo siguiente:

A. Prestaciones por Mandato de Ley

Artículo 17.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Las Prestaciones previstas para el Personal, son las siguientes:

- I. **Prima quinquenal**, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

	Monto Mensual en Pesos	Antigüedad en años de servicio efectivo
1	100.00	5 a menos de 10 años
2	125.00	10 a menos de 15 años
3	175.00	15 a menos de 20 años
4	200.00	20 a menos de 25 años
5	225.00	25 años en adelante

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia, entidad, u órgano constitucional autónomo. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

- II. **Prima vacacional**, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará al Personal por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

El Personal con más de seis meses consecutivos de Servicio tendrá derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborables de vacaciones por año, los cuales deberán coincidir con los periodos de suspensión de labores definidos por el Pleno.

No obstante, en casos excepcionales si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutasen de los días de vacaciones en los periodos establecidos por el Pleno, dichos periodos podrán definirse sujetos a las cargas de trabajo y con base en la propuesta del personal, previa autorización de su superior jerárquico y de la Unidad de Administración, tomando en cuenta los criterios siguientes:

- a. **Primer Periodo.** Deberán tomarlo dentro del mismo ejercicio y previo al segundo periodo vacacional establecido para el mes de diciembre, y
- b. **Segundo Periodo.** Deberán tomarlo dentro del primer trimestre del año siguiente.

Los días de vacaciones no disfrutados no serán acumulables y no deberán compensarse con ninguna percepción, y

- III. **Un aguinaldo anual** por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular, sin deducción alguna, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero. Esta prestación la otorgará el Instituto en ejercicio de su autonomía, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia previstos en el artículo 5, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 19.- Cuando algún servidor público del Instituto fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, sus familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Artículo 20.- La prima quinquenal otorgada al Personal indicada en el artículo 18, fracción I de este Manual, formará parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes de los trabajadores a favor del ISSSTE, pero no así para determinar las aportaciones del Instituto.

B. Prestaciones por aprobación del Pleno

Artículo 21.- El Instituto otorgará al Personal una gratificación de fin de año con base en la Compensación Garantizada hasta por un monto equivalente a cuarenta días. Esta prestación la otorgará el Instituto en ejercicio de su autonomía, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia previstos en el artículo 5, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 22.- Los seguros se otorgan con fundamento en las Condiciones Generales de Trabajo establecidas en las Disposiciones, y con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar del Personal.

Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto a su Personal son colectivos, y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 2. Estos seguros son los siguientes:

- I. **Seguro de vida institucional**, que tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del Personal y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el Instituto, serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

- II. **Seguro de retiro**, que se otorga en favor del Personal que cause baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, el año calendario en el que se retiren y el régimen de pensiones que hayan elegido, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del Personal en las cantidades que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los importes mensuales por parte del Instituto también de conformidad con los montos determinados por la mencionada Secretaría, de conformidad con la póliza de seguro vigente. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los montos señalados, la U.A. autorizará los nuevos montos.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 3A de este Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 3B de este Manual.

- III. Seguro de gastos médicos mayores** que cubre al Personal, así como a su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al Anexo 2 de este Manual tiene un rango de 111 a 333 UMA, dependiendo del puesto que ocupe el Personal, cuya prima, así como las de su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, es cubierta por el Instituto.

El Personal puede voluntariamente incrementar la suma asegurada con cargo a sus percepciones hasta el número de UMA que establezca la póliza.

Adicionalmente, podrá también hacer extensiva la suma asegurada básica y en su caso la suma asegurada potenciada a que se refiere el párrafo anterior, para proteger a sus ascendientes en primer grado. En ambos casos, el Personal deberá pagar la prima correspondiente a través de descuentos quincenales vía nómina que le aplique el Instituto, conforme lo indica la póliza.

- IV. Seguro de responsabilidad civil y asistencia legal**, que tiene por objeto prestar la asistencia y defensa legal al Personal a través del pago de honorarios, gastos judiciales o cualquier otra erogación, para enfrentar denuncias, demandas o cualquier tipo de procedimiento iniciado en su contra, inclusive aquellos de carácter administrativo, o cuando sean llamados como testigos o con cualquier otro carácter en algún procedimiento judicial o administrativo y hasta la conclusión de todas las instancias, que se deriven del ejercicio de sus atribuciones, funciones o actividades en el Instituto, o bien para interponer demandas, denuncias, quejas o querellas, hasta la conclusión de todas las instancias correspondientes, que se deriven del ejercicio de sus funciones.

Para tales efectos el Instituto, llevará a cabo la contratación de un seguro de responsabilidad y asistencia legal en beneficio de su Personal, que proporcione cobertura, con motivo de responsabilidad corporativa de gestión y responsabilidad profesional; con la posibilidad de que el Personal lleve a cabo, por su cuenta, la potenciación de dicho seguro para adquirir una cobertura de responsabilidades administrativas.

Artículo 23.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$565.00 (quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales al Personal.

Artículo 24.- Sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2022, el Instituto otorgará mensualmente al Personal vales de despensa, sujetándose a los límites de remuneraciones establecidos en el Anexo 23.11.1.A del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, y de conformidad con los montos que establezca la U.A.

Artículo 25.- El Instituto otorgará al Personal una prima vacacional equivalente al 50 por ciento de 5 días de Sueldo Base Tabular y Compensación Garantizada, por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho, monto que ya incluye el importe correspondiente a la Prima Vacacional establecida en el artículo 18, fracción II del presente Manual y para tales efectos, el Instituto otorgará al Personal el importe de la prima vacacional que, en su caso, resulte mayor después de aplicar las consideraciones establecidas en el presente artículo y en el mencionado artículo 18, fracción II.

Artículo 26.- El Instituto cubrirá al Personal los exámenes médicos generales conforme a lo establecido en las Disposiciones.

Artículo 27.- El Instituto otorgará al Personal según corresponda, permisos y licencias de conformidad con lo establecido en las Disposiciones y la normatividad aplicable.

Artículo 28.- El Instituto cubrirá las ayudas, apoyos y/o gastos sujetos a comprobación establecidos en las Disposiciones, al Personal que se haga acreedor, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 29.- Sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2022, el Instituto brindará un apoyo al Personal que consume sus alimentos en el comedor institucional, en los términos que establezca la U.A. Este apoyo consistirá en el pago del costo total del menú diario.

Dicho apoyo podrá ser cubierto con cargo a los rendimientos derivados de la inversión de disponibilidades financieras del ejercicio, previo cumplimiento de la normativa aplicable, y no se considerará como ordinario en términos del Manual, toda vez el Personal puede optar o no por hacer uso del comedor institucional.

Percepciones extraordinarias

Artículo 30.- El Instituto podrá otorgar Estímulos al Desempeño consistentes en incentivos económicos que se otorgan al Personal cuyo resultado de la Evaluación del Desempeño refleja un resultado sobresaliente, de acuerdo con las Disposiciones y los Lineamientos Específicos en materia de Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos.

Artículo 31.- El Instituto podrá otorgar un pago extraordinario mensual por riesgo al Personal que por el desempeño de su función ponga en riesgo su seguridad, integridad y/o salud. Su importe podrá ser de hasta un 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios.

El pago a que se refiere este artículo será aplicable únicamente al Personal con nivel de Enlace a Subdirección de Área, que realiza entre otras, actividades de:

1. Inspección y verificación a concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, incluyendo a operadores de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión y cualquier persona relacionada, que operen sin concesión, autorización o permiso y, en su caso, el aseguramiento de las mismas y de los equipos asociados a la operación de éstas;
2. Supervisión y verificación, conforme a los programas de supervisión y verificación que se determinen o cuando se presenten hechos, actos u omisiones que motiven la supervisión o verificación, que los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial, cumplan con las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto de Reforma Constitucional, así como las medidas y regulación asimétrica establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y las que les imponga el Instituto mediante resoluciones, acuerdos, metodologías, criterios y demás actos administrativos, y
3. Monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico, así como la identificación de interferencias perjudiciales.

La evaluación del riesgo al que está expuesto este Personal y el porcentaje del pago extraordinario de hasta 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, será determinado de conformidad con los criterios que emita el Comisionado Presidente del Instituto, mismos que deberán considerar, entre otros, la frecuencia en la exposición al riesgo.

De las herramientas para el desarrollo de las funciones

Artículo 32.- El Instituto otorgará mensualmente al Personal un apoyo por teletrabajo, que tiene por objeto ayudar a cubrir el gasto adicional de electricidad, internet y telefonía que son considerados como herramientas o instrumentos de trabajo indispensables para poder desarrollar adecuadamente sus funciones y/o actividades laborales encomendadas, en la modalidad de teletrabajo.

Medidas Complementarias de Seguridad Social

Artículo 33.- El Instituto podrá otorgar las medidas complementarias de seguridad social, cuando:

- I. Exista una presunción fundada de que Personal del Instituto ha sido privado ilegalmente de su libertad o desapareció en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
- II. Se otorguen becas de tiempo completo al Personal, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones y los Lineamientos Específicos en materia de Becas.

Artículo 34. Las medidas complementarias de seguridad social para el Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad, consisten en:

- I. Un apoyo económico a favor de los beneficiarios, del equivalente al monto mensual que por concepto de sueldos y salarios que percibía el servidor público conforme al tabulador autorizado, hasta por un periodo máximo de seis meses.

Para los efectos de esta medida, los beneficiarios serán los que haya determinado el Personal en el seguro de vida institucional;

- II. El pago de las aportaciones y cuotas por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE, de acuerdo al último sueldo devengado por el Personal desaparecido, y
- III. El pago de las primas correspondientes para mantener vigente el seguro de Vida Institucional, a que se refiere la fracción I del artículo 22 de este Manual.

Artículo 35.- Los titulares de las Unidades Administrativas que tengan conocimiento por cualquier medio de la probable privación ilegal de la libertad o desaparición de un servidor público adscrito a la misma, para tramitar el otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social, deberán:

- I. Solicitar al superior jerárquico del Personal desaparecido un acta circunstanciada de los hechos de los que tengan conocimiento que presumiblemente pudieron motivar la desaparición o privación ilegal de la libertad del Personal;
- II. Informar de los hechos a la U.A. y solicitar a la misma, la suspensión de los efectos del nombramiento del Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad;
- III. Informar de los hechos a los familiares o beneficiarios del Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad para que presenten la denuncia de hechos ante el ministerio público para el inicio de las investigaciones correspondientes, y
- IV. La Unidad Administrativa integrará un expediente con la información a que se refiere este artículo, el cual deberá remitir a la U.A., y deberá contener el acta circunstanciada, así como copia certificada de la denuncia de hechos realizada ante el ministerio público por los familiares o beneficiarios y, en su caso, por el Instituto.

La U.A., determinará sobre la procedencia del otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social o, en su caso, sólo alguna de ellas.

Artículo 36.- Las medidas complementarias de seguridad social para el Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad, terminarán:

- I. Al comprobarse legalmente la muerte del Personal o que éste apareció con vida, reanudándose en este último caso los efectos de su nombramiento a partir de la fecha de su aparición y de la notificación que el Titular de la Unidad Administrativa realice a la U.A.;
- II. Por sentencia ejecutoriada que determine la presunción de muerte del servidor público emitida por el Juez correspondiente;
- III. Cuando del resultado de la investigación ministerial se acredite que la desaparición o privación ilegal de la libertad no tienen vinculación alguna con el desempeño de las funciones del Personal desaparecido;
- IV. Si dentro de los seis meses siguientes a la determinación a que se refiere el último párrafo del artículo inmediato anterior, los familiares y/o beneficiarios del Personal desaparecido no promueven y acreditan al Instituto el haber promovido los procedimientos de declaración de ausencia y/o presunción de muerte, y
- V. Cuando se encuentre cualquier irregularidad en el procedimiento para otorgar las medidas complementarias de seguridad social. En este supuesto, además, se dará vista al Órgano Interno de Control para que determine las responsabilidades correspondientes en términos de las disposiciones aplicables, con independencia de las acciones penales y/o civiles a que haya lugar.

Artículo 37.- Las medidas complementarias de seguridad social para el Personal que obtenga una beca de tiempo completo, consisten en:

- I. El pago de las aportaciones y cuotas por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE, de acuerdo al último sueldo devengado por el Personal, y
- II. El pago de la prima correspondiente para mantener vigente el seguro de Vida Institucional, a que se refiere la fracción I del artículo 22 de este Manual.

Artículo 38.- La Dirección General de Gestión de Talento deberá tramitar el otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social una vez que se cuente con el dictamen favorable del Grupo Dictaminador de Becas, mismas que terminarán con la vigencia de la beca otorgada, así como con la suspensión o cancelación de la misma. Ello en el marco de lo establecido en las Disposiciones y los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de Becas.

Transparencia

Artículo 39.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con las Disposiciones, el Manual y los tabuladores de sueldos y salarios, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 40.- El Instituto publicará en su Portal de Obligaciones de Transparencia su Plantilla con los niveles salariales, de conformidad con la Estructura Ocupacional autorizada.

Artículo 41.- Las Remuneraciones y los Tabuladores de Sueldos y Salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación para efectos administrativos

Artículo 42.- Corresponderá al titular de la U.A. proponer al Presidente las medidas necesarias para la aplicación de este Manual y para la resolución de los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 43.- Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

Segundo. Durante el ejercicio fiscal 2022, y en cumplimiento a los acuerdos del Pleno del Instituto, se mantiene la suspensión del otorgamiento y pago de la prestación contenida en el artículo 83 de las Disposiciones, 22 fracción IV del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto 2018, sin que ello implique la supresión de dicha prestación.

Tercero. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Administración, adoptará o preservará, según corresponda, las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a resoluciones judiciales de amparo, en virtud de las cuales, el Poder Judicial de la Federación haya otorgado u otorgue a personal, ya sea en su caso: (i) la suspensión provisional, (ii) la suspensión definitiva, y/o la protección en definitiva de la Justicia de la Unión. Ello en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 158 y 237, fracciones I, II y III de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/090222/29, aprobado por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO 1

Tabulador de Percepciones Brutas Mensuales para el Personal.

Ejercicio fiscal 2022

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
11	A	ENCE11A	ENLACE	6,201.77	2,883.88	9,085.65
11	B	ENCE11B		6,201.77	3,152.19	9,353.96
11	C	ENCE11C		6,201.77	4,463.08	10,664.85
11	D	ENCE11D		6,201.77	3,673.48	9,875.25
11	E	ENCE11E		6,201.77	4,904.29	11,106.06
11	F	ENCE11F		6,201.77	6,041.23	12,243.00
12	A	ENCE12A		6,201.77	6,042.28	12,244.05
12	B	ENCE12B		6,201.77	6,958.93	13,160.70
12	C	ENCE12C		6,201.77	7,874.53	14,076.30
12	D	ENCE12D		6,201.77	6,958.93	13,160.70
12	E	ENCE12E		6,201.77	8,332.33	14,534.10
12	F	ENCE12F		6,935.06	8,077.18	15,012.24
13	A	ENCE13A		6,935.06	8,974.54	15,909.60
13	B	ENCE13B		6,935.06	9,821.89	16,756.95
13	C	ENCE13C		6,935.06	9,999.96	16,935.02
13	D	ENCE13D		6,935.06	9,013.55	15,948.61
13	E	ENCE13E		6,935.06	11,039.77	17,974.83
13	F	ENCE13F		6,935.06	12,362.89	19,297.95
10	A	TCNC10A	TÉCNICO	7,164.15	-	7,164.15
10	B	TCNC10B		7,644.00	-	7,644.00
10	C	TCNC10C		8,124.90	-	8,124.90
10	D	TCNC10D		7,644.00	-	7,644.00
10	E	TCNC10E		8,364.30	-	8,364.30
10	F	TCNC10F		9,084.60	-	9,084.60
11	A	TCNC11A		9,085.65	-	9,085.65
11	B	TCNC11B		9,583.10	-	9,583.10
11	C	TCNC11C		10,664.85	-	10,664.85
11	D	TCNC11D		9,875.25	-	9,875.25
11	E	TCNC11E		10,761.84	-	10,761.84
11	F	TCNC11F		11,814.33	-	11,814.33
12	A	TCNC12A		12,244.05	-	12,244.05
12	B	TCNC12B		13,249.23	-	13,249.23
12	C	TCNC12C		14,076.30	-	14,076.30
12	D	TCNC12D		13,160.70	-	13,160.70
12	E	TCNC12E		15,122.94	-	15,122.94
12	F	TCNC12F		15,700.08	-	15,700.08
13	A	TCNC13A		15,909.60	-	15,909.60
13	B	TCNC13B		16,756.95	-	16,756.95
13	C	TCNC13C		17,604.30	-	17,604.30
13	D	TCNC13D		16,756.95	-	16,756.95
13	E	TCNC13E		17,903.59	-	17,903.59
13	F	TCNC13F		19,297.95	-	19,297.95
14	A	TCNC14A		19,332.60	-	19,332.60
14	B	TCNC14B		20,989.26	-	20,989.26
14	C	TCNC14C		20,989.26	737.34	21,726.60
14	D	TCNC14D		20,529.60	-	20,529.60
14	E	TCNC14E		20,989.26	1,335.84	22,325.10
14	F	TCNC14F		20,989.26	3,131.34	24,120.60

15	A	TCNC15A		20,989.26	3,132.39	24,121.65
15	B	TCNC15B		20,989.26	4,587.69	25,576.95
15	C	TCNC15C		20,989.26	6,042.99	27,032.25
15	D	TCNC15D		20,989.26	4,587.69	25,576.95
15	E	TCNC15E		20,989.26	6,770.64	27,759.90
15	F	TCNC15F		20,989.26	8,953.59	29,942.85
16	A	TCNC16A		20,989.26	8,954.64	29,943.90
16	B	TCNC16B		20,989.26	10,708.14	31,697.40
16	C	TCNC16C		20,989.26	12,460.59	33,449.85
16	D	TCNC16D		20,989.26	10,708.14	31,697.40
16	E	TCNC16E		20,989.26	13,337.34	34,326.60
16	F	TCNC16F		20,989.26	15,966.54	36,955.80
17	A	TCNC17A		20,989.26	15,967.59	36,956.85
17	B	TCNC17B		20,989.26	17,945.79	38,935.05
17	C	TCNC17C		20,989.26	19,923.99	40,913.25
17	D	TCNC17D		20,989.26	17,945.79	38,935.05
17	E	TCNC17E		20,989.26	20,912.04	41,901.30
17	F	TCNC17F		20,989.26	23,879.34	44,868.60
14	A	JDPT14A	JEFE DE DEPARTAMENTO	10,755.06	7,143.50	17,898.56
14	B	JDPT14B		10,755.06	9,649.30	20,404.36
14	C	JDPT14C		10,755.06	10,971.54	21,726.60
14	D	JDPT14D		10,755.06	9,774.54	20,529.60
14	E	JDPT14E		10,755.06	11,570.04	22,325.10
14	F	JDPT14F		11,038.63	12,222.33	23,260.96
15	A	JDPT15A		11,038.63	13,083.02	24,121.65
15	B	JDPT15B		11,038.63	14,538.32	25,576.95
15	C	JDPT15C		11,038.63	15,478.87	26,517.50
15	D	JDPT15D		11,038.63	14,538.32	25,576.95
15	E	JDPT15E		11,038.63	16,721.27	27,759.90
15	F	JDPT15F		11,038.63	18,904.22	29,942.85
16	A	JDPT16A		11,038.63	19,191.32	30,229.95
16	B	JDPT16B		11,038.63	20,658.77	31,697.40
16	C	JDPT16C		11,038.63	22,411.22	33,449.85
16	D	JDPT16D		11,038.63	20,658.77	31,697.40
16	E	JDPT16E		11,038.63	23,287.97	34,326.60
16	F	JDPT16F		11,038.63	25,917.17	36,955.80
16	A	SDTR16A	SUBDIRECTOR DE ÁREA	17,564.99	8,952.51	26,517.50
16	B	SDTR16B		17,564.99	12,532.38	30,097.37
16	C	SDTR16C		17,564.99	15,884.86	33,449.85
16	D	SDTR16D		17,564.99	14,132.41	31,697.40
16	E	SDTR16E		17,775.07	17,438.84	35,213.91
16	F	SDTR16F		17,775.07	19,180.73	36,955.80
17	A	SDTR17A		17,775.07	19,181.78	36,956.85
17	B	SDTR17B		17,775.07	21,159.98	38,935.05
17	C	SDTR17C		17,775.07	23,777.35	41,552.42
17	D	SDTR17D		17,775.07	21,159.98	38,935.05
17	E	SDTR17E		17,775.07	24,129.48	41,904.55
17	F	SDTR17F		17,775.07	27,093.53	44,868.60
18	A	SDTR18A		17,775.07	27,242.63	45,017.70
18	B	SDTR18B		17,775.07	29,882.33	47,657.40
18	C	SDTR18C		17,775.07	32,510.41	50,285.48
18	D	SDTR18D		17,775.07	29,882.33	47,657.40
18	E	SDTR18E		17,775.07	33,842.93	51,618.00
18	F	SDTR18F		17,775.07	37,802.48	55,577.55

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
18	A	DIAR18A	DIRECTOR DE ÁREA	22,480.00	22,108.96	44,588.96
18	B	DIAR18B		22,480.00	24,723.52	47,203.52
18	C	DIAR18C		22,480.00	27,412.64	49,892.64
18	D	DIAR18D		22,480.00	24,723.52	47,203.52
18	E	DIAR18E		22,480.00	28,646.40	51,126.40
18	F	DIAR18F		22,480.00	32,568.24	55,048.24
19	A	DIAR19A		22,480.00	32,569.28	55,049.28
19	B	DIAR19B		24,280.00	34,094.38	58,374.38
19	C	DIAR19C		24,280.00	36,681.68	60,961.68
19	D	DIAR19D		24,280.00	33,726.00	58,006.00
19	E	DIAR19E		24,280.00	38,159.52	62,439.52
19	F	DIAR19F		24,280.00	42,594.08	66,874.08
20	A	DIAR20A		25,180.00	43,118.02	68,298.02
20	B	DIAR20B		25,180.00	45,427.68	70,607.68
20	C	DIAR20C		25,180.00	49,161.28	74,341.28
20	D	DIAR20D		25,180.00	45,427.68	70,607.68
20	E	DIAR20E		25,180.00	51,017.68	76,197.68
20	F	DIAR20F		25,180.00	56,094.65	81,274.65
21	A	DIAR21A		25,180.00	56,777.63	81,957.63
21	B	DIAR21B		25,180.00	60,869.60	86,049.60
21	C	DIAR21C		25,180.00	65,110.72	90,290.72
21	D	DIAR21D		25,180.00	60,869.60	86,049.60
21	E	DIAR21E		25,180.00	67,231.28	92,411.28
21	F	DIAR21F		25,180.00	73,988.73	99,168.73
21	F	INVE21F	INVESTIGADOR	33,441.92	55,882.56	89,324.48
22	F	INVE22F		37,441.92	80,689.70	118,131.62
21	F	DGAS21F	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	33,441.92	55,882.56	89,324.48
22	F	DGAS22F		37,441.92	80,689.70	118,131.62
23	E	DGSA23E	DIRECTOR GENERAL	39,841.92	97,943.09	137,785.01
23	F	DGSA23F		39,841.92	113,307.76	153,149.68
25	F	CGNA25F	COORDINADOR GENERAL	41,841.92	113,039.71	154,881.63
25	F	STPL25F	SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO	41,841.92	114,233.87	156,075.79
25	F	TUND25F	TITULAR DE UNIDAD	41,841.92	114,233.87	156,075.79
25	F	COEJ25F	COORDINADOR EJECUTIVO	43,841.92	113,371.49	157,213.41
26	F	CMDO26F	COMISIONADO	45,841.92	112,586.26	158,428.18
27	F	PSTE27F	PRESIDENTE	45,841.92	113,813.00	159,654.92

ANEXO 2

Seguros Institucionales.

SEGUROS	COBERTURA INSTITUCIONAL	POTENCIACIÓN A CARGO DEL TRABAJADOR.	AMBITO DE APLICACIÓN	
Vida institucional	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	34, 51 o 68 meses adicionales, de su percepción ordinaria bruta mensual	Todos los niveles	
Retiro	Pago único de hasta \$25,000.00 en función de la edad y años de cotización del Personal.	No aplica	Todos los niveles	
Gastos Médicos Mayores	Suma asegurada básica para el Personal, su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos; de 111 a 333 UMA.	Hasta 34,219 UMA	Técnico	111
			Enlace	111
			Jefe de Departamento	148
			Subdirección de Área	185
			Dirección de Área	222
			Dirección General Adjunta Investigador	259
			Dirección General	295
			Coordinación General	
			Secretario Técnico del Pleno	333
			Titular de Unidad	
			Coordinador Ejecutivo	
			Comisionado	
			Comisionado Presidente	
Seguro de Responsabilidad Civil	Seguro de responsabilidad y asistencia legal en beneficio de sus servidores públicos, que proporcione cobertura, con motivo de responsabilidad corporativa de gestión y responsabilidad profesional.	Para adquirir una cobertura de responsabilidades administrativas	Todos los niveles	

ANEXO 3 A

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para el Personal que eligió el sistema de pensiones basado en cuentas individuales.

Para el año 2022

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, el Personal deberá cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro (de acuerdo con la póliza o contrato respectivo, según corresponda); así como presentar original (para su cotejo) y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión), y copia simple del documento en el que el Personal acredite el régimen de retiro elegido (Cuenta individual).

ANEXO 3 B

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para el Personal que eligió el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE para el Personal que cause baja en el año 2022

- a) Trabajadores que obtengan **Pensión por Jubilación**, es decir, que hubiere cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 57 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 55 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Personal que obtengan **Pensión de Retiro por Edad y tiempo de servicio** y cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN	SUMA ASEGURADA (PESOS)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Personal que obtengan **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada** y que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al ISSSTE por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo al cuadro siguiente:

Edad	Suma Asegurada
65 o más años	\$ 12,500.00

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA**: Que el presente documento, constante de veinticinco fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del "**Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2022.**", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria, celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintidós, identificado con el número P/IFT/090222/29.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se autoriza la Estructura Ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 4, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

Considerando

Que de conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, independiente en sus decisiones y funcionamiento;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), en el segundo párrafo de su artículo 20, dispone que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluyendo plazas eventuales y contratos bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha;

Que los Anexos 23.11.1.A. y 23.11.1.B. del PEF 2022, denominados “LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)” y “LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos)” incluidos en el Anexo 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES del PEF 2022, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establecen lo siguiente:

ANEXO 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 23.11.1.A. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
					(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente	27			111,071		36,512		147,583
Comisionado	26			110,262		36,043		146,305
Coordinador Ejecutivo	25			109,460		35,545		145,005
Titular de Unidad	25			108,709		35,403		144,112
Secretario Técnico del Pleno	25			108,709		35,403		144,112
Coordinador General	25			107,921		35,227		143,148
Director General	23	23	96,637	106,778	33,105	35,012	129,742	141,790
Director General Adjunto	21	22	64,274	83,666	28,809	32,384	93,083	116,050

Investigador	21	22	64,274	83,666	28,809	32,384	93,083	116,050
Director de Área	18	21	34,214	71,150	21,383	28,767	55,597	99,917
Subdirector de Área	16	18	20,930	42,315	17,351	21,339	38,281	63,654
Jefe de Departamento	14	16	14,889	29,575	13,919	16,871	28,808	46,446
Técnico	10	17	6,426	34,359	10,686	20,415	17,112	54,774
Enlace	11	13	8,076	16,526	11,080	12,824	19,156	29,350

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.

- No se incluyen prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.

[1] Salvo en cumplimiento de los efectos de las suspensiones concedidas al Instituto en los recursos de reclamación 14/2019-CA y 18/2020-CA, dentro de los incidentes de suspensión en las Controversias Constitucionales 7/2019 y 1/2020, y diversos juicios de amparo, respectivamente.

ANEXO 23.11.1.B. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
					(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente	27			159,655		47,383		207,038
Comisionado	26			158,428		46,672		205,100
Coordinador Ejecutivo	25			157,213		45,962		203,175
Titular de Unidad	25			156,076		45,766		201,842
Secretario Técnico del Pleno	25			156,076		45,766		201,842
Coordinador General	25			154,882		45,532		200,414
Director General	23	23	137,785	153,150	42,585	45,233	180,370	198,383
Director General Adjunto	21	22	89,324	118,132	36,260	41,225	125,584	159,357
Investigador	21	22	89,324	118,132	36,260	41,225	125,584	159,357
Director de Área	18	21	45,481	99,169	26,417	36,388	71,898	135,557
Subdirector de Área	16	18	27,446	56,689	20,016	25,056	47,462	81,745
Jefe de Departamento	14	16	19,062	38,249	15,838	19,409	34,900	57,658
Técnico	10	17	7,773	45,766	11,830	22,508	19,603	68,274
Enlace	11	13	9,858	20,552	12,200	14,197	22,058	34,749

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.

- No se incluyen prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.

[1] Salvo en cumplimiento de los efectos de las suspensiones concedidas al Instituto en los recursos de reclamación 14/2019-CA y 18/2020-CA, dentro de los incidentes de suspensión en las Controversias Constitucionales 7/2019 y 1/2020, y diversos juicios de amparo, respectivamente.

ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)

Nivel Jerárquico: Comisionado (Grado 27)	Remuneración Total
REMUNERACION ANUAL TOTAL NETA (RTA)	1,770,997
Impuesto sobre la renta retenido 1	713,457
Percepción bruta anual	2,484,454
I. Percepciones ordinarias:	2,484,454
a) Sueldos y salarios:	1,915,860
i) sueldo base	550,103
ii) Compensación garantizada	1,365,757
b) Prestaciones:	568,594
i) Aportaciones de seguridad social	64,994
ii) Ahorro Solidario	20,971
iii) Prima Vacacional	26,609
iv) Aguinaldo (sueldo base)	79,459
v) Gratificación de fin a (sic) de año (compensación garantizada)	197,276
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,820
vii) Ayuda para despensa	13,020
viii) Vales de despensa	108,000
ix) Seguro de vida institucional	26,822
x) Seguro Colectivo de Retiro	425
xi) Seguro de Gastos Médicos Mayores	28,198
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Componente salarial variable asociado a la gestión del desempeño	

1/ El cálculo se efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio fiscal 2021. Que, desde su creación, el IFT ha sido respetuoso de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución, por lo que en ningún momento [1] la Remuneración Total Anual (RTA), de sus Comisionados —incluyendo el Comisionado Presidente— ha rebasado la establecida para el Presidente de la República. Asimismo, el IFT ha cuidado que en todo momento las remuneraciones (ordinarias y extraordinarias) de su personal se determinen y mantengan bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestaria.

Por tanto, para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2022, se atendió lo establecido en la Ley de Remuneraciones impugnada, en sus artículos 7 y 9 que establecen:

Artículo 7.- Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como máximo el equivalente al Presidente de la República;

Artículo 9.- Ningún servidor público obligado por la presente Ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión igual o mayor a la Remuneración Anual Máxima que tenga derecho a recibir el Presidente de la República por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad social a las cuales tenga derecho conforme a la legislación en la materia.

Lo anterior, sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno del IFT sobre la validez legal o constitucional, respecto del alcance y contenido de los artículos señalados, en virtud de que se considera que se están transgrediendo facultades establecidas en la Constitución y vulnerando la autonomía del Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano constitucional autónomo.

[1] Salvo en cumplimiento de los efectos de las suspensiones concedidas al Instituto en los recursos de reclamación 14/2019-CA y 18/2020-CA, dentro de los incidentes de suspensión en las Controversias Constitucionales 7/2019 y 1/2020, y diversos juicios de amparo, respectivamente.

Que conforme al ANEXO 23.11.1.A. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), ANEXO 23.11.1.B. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL, DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos), ANEXO 23.11.2. LÍMITES DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NETAS TOTALES (pesos) y ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), los mismos fueron aprobados conforme lo solicitó el Instituto.

Que el 29 de junio de 2021 este Instituto presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación demanda de controversia constitucional para que se declare la invalidez del último párrafo de la fracción III del artículo 7, 9, último párrafo del artículo 15 en relación con el diverso 20, párrafos primero, segundo y cuarto, 22 y Quinto Transitorio del “Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2021, bajo el número 81/2021.

Mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2021 se negó la suspensión solicitada por el IFT y el 03 de agosto de 2021 se interpuso el recurso de reclamación correspondiente, el cual fue admitido mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2021, bajo el número 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.

En sesión de fecha 10 de noviembre de 2021 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el recurso de reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, en la que los resolutivos fueron: “1.- Es procedente y fundado. 2. Se revoca el acuerdo de recurrido. 3. Se concede la suspensión solicitada respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 81/2021, en términos de esta sentencia”.

A la fecha, este Instituto no ha sido notificado de dicha ejecutoria.

Que el 13 de diciembre de 2021 el Pleno acordó la presentación de la demanda de controversia constitucional en contra de diversas porciones del PEF 2022. Como parte de dicho procedimiento, se solicitó la suspensión de los actos cuya invalidez se reclamó.

Mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2021 notificado al Instituto el día 6 de enero de 2022, las Ministras Integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia la Nación, admitieron a trámite la demanda de controversia constitucional número 220/2021 y negaron la suspensión solicitada; en contra de la negativa, el 12 de enero de 2022 se interpuso recurso de reclamación, mismo que fue admitido a trámite mediante acuerdo de 18 de enero de 2022, notificado a este Instituto el 25 de enero de 2022 y se encuentra pendiente de resolverse.

Que de conformidad con los artículos 3, párrafos segundo y tercero, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto está facultado para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como para emitir las disposiciones generales y manuales que regulen las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio.

Que el Pleno del Instituto en su III Sesión Ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2022, aprobó el "Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el Ejercicio Fiscal 2022.", asignando para tal efecto el Acuerdo P/IFT/090222/29.

Que para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 20, segundo párrafo, del PEF 2022, la Unidad de Administración, a través de su Dirección General de Gestión de Talento, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, elaboró:

1. La estructura ocupacional con la desagregación de su plantilla total de plazas de estructura, en la que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.
2. La estructura ocupacional con la desagregación de su plantilla total de plazas eventuales, en la que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas eventuales con que se cuenta.

La información referida en los puntos anteriores se agrega al presente Acuerdo como Anexo 1 y Anexo 2, y forman parte integrante del mismo.

Por lo expuesto, y sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en los anexos 23.11.1.A., 23.11.1.B. y 23.11.3. del PEF 2022, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se autoriza la estructura ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2022, referida en los Anexos 1 y 2 de este Acuerdo.

Segundo. Se autoriza que las economías generadas en servicios personales de las plazas vacantes, sean destinados en primera instancia a cubrir las necesidades de plazas adicionales de carácter eventual, que requieran y justifiquen las Unidades Responsables del Instituto y que se utilicen para la ejecución de diversos proyectos estratégicos y/o actividades extraordinarias, tomando como base el Tabulador de Percepciones Brutas Mensuales para el Personal, establecido en el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente, sin que exista posibilidad de que se consideren permanentes y regularizables.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.- El Comisionado Presidente* del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbrica.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO 1

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, segundo y tercer párrafo, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 57 y 58, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el 10 de febrero de 2022, la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta, para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 20, segundo párrafo, del PEF 2022, con corte al 31 de enero de 2022.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022																								
Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)																COSTO ANUAL	
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despesa	Vales de Despesa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Costo Unitario	Colectivo Total
PRESIDENTE	27	7	PSTE27F		1	1	45,841.92	113,813.00	565.00	9,000.00	2,217.43	100.00	6,621.61	16,439.66	2,235.17	3,453.48	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	207,486.49	2,489,837.87
COMISIONADO	26	6	CMDO26F	5	1	6	45,841.92	112,586.26	565.00	8,500.00	2,200.39	100.00	6,621.61	16,262.46	2,217.99	3,453.48	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	205,548.34	14,799,480.56
COORDINADOR EJECUTIVO	25	5	COEJ25F		1	1	43,841.92	113,371.49	565.00	8,000.00	2,183.52	100.00	6,332.72	16,375.88	2,200.99	3,453.48	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	203,624.23	2,443,490.71
TITULAR DE UNIDAD	25	5	TUND25F	10		10	41,841.92	114,233.87	565.00	8,000.00	2,167.72	100.00	6,043.83	16,500.45	2,185.06	3,453.48	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	202,290.56	24,274,866.70
COORDINADOR GENERAL	25	5	CGNA25F	6		6	41,841.92	113,039.71	565.00	8,000.00	2,151.13	100.00	6,043.83	16,327.96	2,168.34	3,393.88	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	206,831.00	14,459,832.16
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO	25	5	STPL25F	1		1	41,841.92	114,233.87	565.00	8,000.00	2,167.72	100.00	6,043.83	16,500.45	2,185.06	3,453.48	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	202,290.56	2,427,486.67
DIRECTOR GENERAL	23	3	DGSA23F	40	1	41	39,841.92	113,307.76	565.00	8,000.00	2,127.08	100.00	5,754.94	16,366.68	2,144.10	3,393.88	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	198,800.58	97,809,885.14
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	22	2	DGAS22F	18	1	19	37,441.92	80,689.70	565.00	7,500.00	1,640.72	100.00	5,408.28	11,655.18	1,653.84	3,339.50	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	157,193.36	35,840,086.20
	21	1	DGAS21F	1		1	33,441.92	55,882.56	565.00	7,500.00	1,240.62	100.00	4,830.50	8,071.93	1,250.54	3,339.50	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	123,421.79	1,481,061.48
INVESTIGADOR	22	2	INVE22F	6		6	37,441.92	80,689.70	565.00	7,500.00	1,640.72	100.00	5,408.28	11,655.18	1,653.84	3,339.50	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	157,193.36	11,317,921.96
DIRECTOR DE ÁREA	21	1	DIAR21F	32	3	35	25,180.00	73,988.73	565.00	6,800.00	1,377.34	100.00	3,637.11	10,687.26	1,388.36	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	133,693.95	56,151,458.50
	21	1	DIAR21E			10	25,180.00	67,231.28	565.00	6,800.00	1,283.49	100.00	3,637.11	9,711.18	1,293.76	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	126,771.96	15,092,635.79
	21	1	DIAR21D	22	1	23	25,180.00	60,869.60	565.00	6,800.00	1,195.13	100.00	3,637.11	8,792.28	1,204.69	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	118,313.96	32,654,651.69
	21	1	DIAR21C	3		3	25,180.00	65,110.72	565.00	6,800.00	1,254.04	100.00	3,637.11	9,404.88	1,264.07	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	123,285.96	4,438,294.62
	21	1	DIAR21B	6	1	7	25,180.00	60,869.60	565.00	6,800.00	1,195.13	100.00	3,637.11	8,792.28	1,204.69	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	118,313.96	9,938,372.25
	21	1	DIAR21A	8	2	10	25,180.00	56,777.63	565.00	6,800.00	1,138.30	100.00	3,637.11	8,201.21	1,147.41	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	113,516.80	13,622,016.31
	20	0	DIAR20E	9	1	10	25,180.00	51,017.68	565.00	6,800.00	1,058.30	100.00	3,637.11	7,369.22	1,066.77	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	106,764.22	12,811,706.54
	20	0	DIAR20D	25	1	26	25,180.00	45,427.68	565.00	6,800.00	980.66	100.00	3,637.11	6,561.78	988.51	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	100,210.88	31,265,793.89
	20	0	DIAR20C	11		11	25,180.00	49,161.28	565.00	6,800.00	1,032.52	100.00	3,637.11	7,101.07	1,040.78	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	104,587.90	13,805,603.01
	20	0	DIAR20B	19	1	20	25,180.00	45,427.68	565.00	6,800.00	980.66	100.00	3,637.11	6,561.78	988.51	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	100,210.88	24,050,610.68
	20	0	DIAR20A	25	1	26	25,180.00	43,118.02	565.00	6,800.00	948.58	100.00	3,637.11	6,228.16	956.17	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	97,503.19	30,420,994.17
	19	9	DIAR19F	2		2	24,280.00	42,594.08	565.00	6,800.00	928.81	100.00	3,507.11	6,152.48	936.24	3,225.48	2,420.72	1,214.00	35.45	485.60	770.89	1,578.20	95,594.05	2,294,257.18
	19	9	DIAR19E	1		1	24,280.00	38,159.52	565.00	6,800.00	867.22	100.00	3,507.11	5,511.93	874.15	3,225.48	2,420.72	1,214.00	35.45	485.60	770.89	1,578.20	90,395.27	1,084,743.20
	19	9	DIAR19D	1		1	24,280.00	33,726.00	565.00	6,800.00	805.64	100.00	3,507.11	4,871.53	812.08	3,225.48	2,420.72	1,214.00	35.45	485.60	770.89	1,578.20	85,197.70	1,022,372.44
	19	9	DIAR19C	2	1	3	24,280.00	36,681.68	565.00	6,800.00	846.69	100.00	3,507.11	5,298.46	853.46	3,225.48	2,420.72	1,214.00	35.45	485.60	770.89	1,578.20	88,662.75	3,191,058.84
	19	9	DIAR19B	3		3	24,280.00	34,094.38	565.00	6,800.00	810.76	100.00	3,507.11	4,924.74	817.24	3,225.48	2,420.72	1,214.00	35.45	485.60	770.89	1,578.20	85,629.57	3,082,664.43
	19	9	DIAR19A	3		3	22,480.00	32,569.28	565.00	6,800.00	764.57	100.00	3,247.11	4,704.45	770.69	3,225.48	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20	81,251.83	2,925,065.95
	18	8	DIAR18F	1		1	22,480.00	32,568.24	565.00	6,800.00	764.56	100.00	3,247.11	4,704.30	770.68	3,225.48	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20	81,250.61	975,007.35
	18	8	DIAR18E	2		2	22,480.00	28,646.40	565.00	6,800.00	710.09	100.00	3,247.11	4,137.81	715.77	3,225.48	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20	76,652.91	1,839,669.81
	18	8	DIAR18D	1		1	22,480.00	24,723.52	565.00	6,800.00	655.60	100.00	3,247.11	3,571.18	660.85	3,225.48	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20	72,053.99	864,647.83
	18	8	DIAR18B	1		1	22,480.00	24,723.52	565.00	6,800.00	655.60	100.00	3,247.11	3,571.18	660.85	3,225.48	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20	72,053.99	864,647.83
	18	8	DIAR18A	1		1	22,480.00	22,108.96	565.00	6,800.00	624.44	100.00	3,247.11	3,193.52	624.25	3,225.48	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20	68,994.00	827,928.04

SUBDIRECTOR DE ÁREA	18	8	SDTR18F	7		7	17,775.07	37,802.48	565.00	4,300.00	771.91	100.00	2,567.51	5,460.36	778.09	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	77,964.65	6,549,030.76
	18	8	SDTR18E	11	1	12	17,775.07	33,842.93	565.00	4,300.00	716.92	100.00	2,567.51	4,888.42	722.65	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	73,322.74	10,558,474.47
	18	8	SDTR18D	10	1	11	17,775.07	29,882.33	565.00	4,300.00	661.91	100.00	2,567.51	4,316.34	667.20	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	68,679.60	9,065,706.67
	18	8	SDTR18C	3	2	5	17,775.07	32,510.41	565.00	4,300.00	698.41	100.00	2,567.51	4,695.95	704.00	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	71,760.58	4,305,634.91
	18	8	SDTR18B	1		1	17,775.07	29,882.33	565.00	4,300.00	661.91	100.00	2,567.51	4,316.34	667.20	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	68,679.60	824,155.15
	18	8	SDTR18A	3		3	17,775.07	27,242.63	565.00	4,300.00	625.25	100.00	2,567.51	3,935.05	630.25	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	65,584.99	2,361,059.56
	17	7	SDTR17F	6		6	17,775.07	27,093.53	565.00	4,300.00	623.18	100.00	2,567.51	3,913.51	628.16	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	65,410.19	4,709,533.88
	17	7	SDTR17E	17	1	18	17,775.07	24,129.48	565.00	4,300.00	582.01	100.00	2,567.51	3,485.37	586.66	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	61,935.34	13,378,033.05
	17	7	SDTR17D	40	3	43	17,775.07	21,159.98	565.00	4,300.00	540.76	100.00	2,567.51	3,056.44	545.09	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	58,454.09	30,162,312.69
	17	7	SDTR17C	9	1	10	17,775.07	23,777.35	565.00	4,300.00	577.12	100.00	2,567.51	3,434.51	581.73	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	61,522.52	7,382,702.93
	17	7	SDTR17B	20	1	21	17,775.07	21,159.98	565.00	4,300.00	540.76	100.00	2,567.51	3,056.44	545.09	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	58,454.09	14,730,431.78
	17	7	SDTR17A	11		11	17,775.07	19,181.78	565.00	4,300.00	513.29	100.00	2,567.51	2,770.70	517.40	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	56,134.98	7,409,817.96
	16	6	SDTR16F	37	1	38	17,775.07	19,180.73	565.00	4,300.00	513.28	100.00	2,567.51	2,770.55	517.38	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	56,133.75	25,596,991.64
	16	6	SDTR16E	63	5	68	17,775.07	17,438.84	565.00	4,300.00	493.75	100.00	2,567.51	2,518.94	492.99	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	54,096.35	44,142,619.77
	16	6	SDTR16D	73	7	80	17,564.99	14,132.41	565.00	4,300.00	487.92	100.00	2,537.17	2,041.35	443.76	3,072.62	1,751.23	878.25	35.45	351.30	557.69	1,141.72	49,960.85	47,962,420.71
	16	6	SDTR16C	7		7	17,564.99	15,884.86	565.00	4,300.00	487.92	100.00	2,537.17	2,294.48	468.30	3,072.62	1,751.23	878.25	35.45	351.30	557.69	1,141.72	51,990.97	4,367,241.55
	16	6	SDTR16B	6		6	17,564.99	12,532.38	565.00	4,300.00	487.92	100.00	2,537.17	1,810.23	421.36	3,072.62	1,751.23	878.25	35.45	351.30	557.69	1,141.72	48,107.31	3,463,726.25
	16	6	SDTR16A	31	5	36	17,564.99	8,952.51	565.00	4,300.00	487.92	100.00	2,537.17	1,293.14	371.25	3,072.62	1,751.23	878.25	35.45	351.30	557.69	1,141.72	43,960.23	18,990,818.72
JEFE DE DEPARTAMENTO	16	6	JDPT16F	1		1	11,038.63	25,917.17	565.00	3,300.00	513.28	100.00	1,594.47	3,743.59	517.38	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	52,989.07	635,868.83
	16	6	JDPT16E	1	1	2	11,038.63	23,287.97	565.00	3,300.00	476.76	100.00	1,594.47	3,363.82	480.57	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	49,906.77	1,197,762.49
	16	6	JDPT16D	2		2	11,038.63	20,658.77	565.00	3,300.00	440.24	100.00	1,594.47	2,984.04	443.76	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	46,824.47	1,123,787.32
	16	6	JDPT16C	2		2	11,038.63	22,411.22	565.00	3,300.00	464.58	100.00	1,594.47	3,237.18	468.30	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	46,878.93	1,173,094.25
	16	6	JDPT16B	2		2	11,038.63	20,658.77	565.00	3,300.00	440.24	100.00	1,594.47	2,984.04	443.76	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	46,824.47	1,123,787.32
	16	6	JDPT16A	3		3	11,038.63	19,191.32	565.00	3,300.00	419.86	100.00	1,594.47	2,772.08	423.22	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	45,104.13	1,623,748.72
	15	5	JDPT15F	1		1	11,038.63	18,904.22	565.00	3,300.00	415.87	100.00	1,594.47	2,730.61	419.20	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	44,767.55	537,210.65
	15	5	JDPT15E	11		11	11,038.63	16,721.27	565.00	3,300.00	385.55	100.00	1,594.47	2,415.29	388.64	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	42,208.41	5,571,510.00
	15	5	JDPT15D	11	1	12	11,038.63	14,538.32	565.00	3,300.00	355.24	100.00	1,594.47	2,099.98	358.08	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	39,649.26	5,709,494.02
	15	5	JDPT15C	1		1	11,038.63	15,478.87	565.00	3,300.00	368.30	100.00	1,594.47	2,235.84	371.25	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	40,751.90	489,022.83
	15	5	JDPT15B	15	2	17	11,038.63	14,538.32	565.00	3,300.00	355.24	100.00	1,594.47	2,099.98	358.08	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	39,649.26	8,088,448.86
	15	5	JDPT15A	26	4	30	11,038.63	13,083.02	565.00	3,300.00	335.02	100.00	1,594.47	1,889.77	337.70	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	37,943.17	13,659,540.23
	14	4	JDPT14F	32	3	35	11,038.63	12,222.33	565.00	3,300.00	323.07	100.00	1,594.47	1,765.45	325.65	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	36,934.15	15,512,343.73
	14	4	JDPT14E	19	3	22	10,755.06	11,570.04	565.00	3,300.00	310.07	100.00	1,553.51	1,671.23	312.55	2,722.86	1,072.28	537.75	35.45	215.10	341.47	699.08	35,761.45	9,441,024.02
	14	4	JDPT14D	68	10	78	10,755.06	9,774.54	565.00	3,300.00	298.75	100.00	1,553.51	1,411.88	287.41	2,722.86	1,072.28	537.75	35.45	215.10	341.47	699.08	33,670.15	31,515,258.97
	14	4	JDPT14C	3		3	10,755.06	10,971.54	565.00	3,300.00	301.76	100.00	1,553.51	1,584.78	304.17	2,722.86	1,072.28	537.75	35.45	215.10	341.47	699.08	35,059.81	1,262,153.27
	14	4	JDPT14B	15	2	17	10,755.06	9,649.30	565.00	3,300.00	298.75	100.00	1,553.51	1,393.79	285.66	2,722.86	1,072.28	537.75	35.45	215.10	341.47	699.08	33,525.06	6,839,113.24
	14	4	JDPT14A	24	2	26	10,755.06	7,143.50	565.00	3,300.00	298.75	100.00	1,553.51	1,031.84	250.58	2,722.86	1,072.28	537.75	35.45	215.10	341.47	699.08	30,622.23	9,554,137.26
Total Mando							867	73	940															

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)															COSTO ANUAL	
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despensa	Vales de Despensa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Costo Unitario

ENLACE	13	3	ENCE13F	13	3	16	6,935.06	12,362.89	565.00	2,800.00	268.03	100.00	1,001.73	1,785.75	270.17	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	30,598.99	5,875,005.46
	13	3	ENCE13E	6	1	7	6,935.06	11,039.77	565.00	2,800.00	249.65	100.00	1,001.73	1,594.63	251.65	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	29,047.85	2,440,019.32
	13	3	ENCE13D	12	2	14	6,935.06	9,013.55	565.00	2,800.00	221.51	100.00	1,001.73	1,301.96	223.28	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	26,672.44	4,480,970.57
	13	3	ENCE13C	2	1	3	6,935.06	9,999.96	565.00	2,800.00	235.21	100.00	1,001.73	1,444.44	237.09	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	27,828.85	1,001,838.43
	13	3	ENCE13B	9	1	10	6,935.06	9,821.89	565.00	2,800.00	232.74	100.00	1,001.73	1,418.72	234.60	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	27,620.09	3,314,410.53
	13	3	ENCE13A	18	2	20	6,935.06	8,974.54	565.00	2,800.00	220.97	100.00	1,001.73	1,296.32	222.73	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	26,626.71	6,390,410.67
	12	2	ENCE12F	23	9	32	6,935.06	8,077.18	565.00	2,800.00	208.50	100.00	1,001.73	1,166.70	210.17	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	25,574.71	9,820,687.14
	12	2	ENCE12E	8	1	9	6,201.77	8,332.33	565.00	2,800.00	201.86	100.00	895.81	1,203.56	203.48	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	24,818.78	2,680,428.40
	12	2	ENCE12D	15	3	18	6,201.77	6,958.93	565.00	2,800.00	182.79	100.00	895.81	1,005.18	184.25	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	23,208.70	5,013,078.97
	12	2	ENCE12B	13	2	15	6,201.77	6,958.93	565.00	2,800.00	182.79	100.00	895.81	1,005.18	184.25	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	23,208.70	4,177,565.80
	12	2	ENCE12A	9	5	14	6,201.77	6,042.28	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	872.77	171.42	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	22,136.29	3,718,897.51
	11	1	ENCE11F	18			6,201.77	6,041.23	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	872.62	171.40	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	22,135.08	4,781,176.92
	11	1	ENCE11E	29	9	38	6,201.77	4,904.29	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	708.40	155.48	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	20,818.00	9,493,006.41
	11	1	ENCE11D	18	8	26	6,201.77	3,673.48	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	530.61	138.25	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	19,392.17	6,050,357.51
	11	1	ENCE11C	6	2	8	6,201.77	4,463.08	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	644.67	149.31	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	20,306.88	1,949,460.41
	11	1	ENCE11B	66	27	93	6,201.77	3,152.19	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	455.32	130.96	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	18,788.29	20,967,727.18
	11	1	ENCE11A	12	7	19	6,201.77	2,883.88	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	416.56	127.20	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	18,477.46	4,212,861.74
Total Enlace				277	83	360																		
TÉCNICO	15	5	TCNC15C	1		1	20,989.26	6,042.99	565.00	3,300.00	583.04	100.00	3,031.78	872.88	378.45	2,627.06	2,092.63	1,049.46	35.45	419.79	666.41	1,364.30	44,118.49	529,421.92
	15	5	TCNC15B	1		1	20,989.26	4,587.69	565.00	3,300.00	583.04	100.00	3,031.78	662.67	358.08	2,627.06	2,092.63	1,049.46	35.45	419.79	666.41	1,364.30	42,432.61	509,191.31
	14	4	TCNC14F	2		2	20,989.26	3,131.34	565.00	3,300.00	583.04	100.00	3,031.78	452.30	337.69	2,627.06	2,092.63	1,049.46	35.45	419.79	666.41	1,364.30	40,745.51	977,892.20
	14	4	TCNC14E	19	5	24	20,989.26	1,335.84	565.00	3,300.00	583.04	100.00	3,031.78	192.95	312.55	2,627.06	2,092.63	1,049.46	35.45	419.79	666.41	1,364.30	38,665.52	11,135,670.16
	14	4	TCNC14D	23		23	20,529.60	0.00	565.00	3,300.00	570.27	100.00	2,965.39	0.00	287.41	2,627.06	2,046.80	1,026.48	35.45	410.59	651.81	1,334.42	36,450.29	10,060,279.94
	14	4	TCNC14C	16	1	17	20,989.26	737.34	565.00	3,300.00	583.04	100.00	3,031.78	106.50	304.17	2,627.06	2,092.63	1,049.46	35.45	419.79	666.41	1,364.30	37,972.19	7,746,327.25
	14	4	TCNC14B	37	2	39	20,989.26	0.00	565.00	3,300.00	583.04	100.00	3,031.78	0.00	293.85	2,627.06	2,092.63	1,049.46	35.45	419.79	666.41	1,364.30	37,118.02	17,371,235.68
	14	4	TCNC14A	5	1	6	19,332.60	0.00	565.00	3,300.00	537.02	100.00	2,792.49	0.00	270.66	2,627.06	1,927.46	966.63	35.45	386.65	613.81	1,256.62	34,711.44	2,499,223.75
	13	3	TCNC13F	5	1	6	19,297.95	0.00	565.00	3,300.00	536.05	100.00	2,787.48	0.00	270.17	2,627.06	1,924.01	964.90	35.45	385.96	612.71	1,254.37	34,661.11	2,495,599.63
	13	3	TCNC13E	3	1	4	17,903.59	0.00	565.00	3,300.00	497.32	100.00	2,586.07	0.00	250.65	2,627.06	1,784.99	895.18	35.45	358.07	568.44	1,163.73	32,635.56	1,566,506.78
	13	3	TCNC13D	1		1	16,756.95	0.00	565.00	3,300.00	465.47	100.00	2,420.45	0.00	234.60	2,627.06	1,670.67	837.85	35.45	335.14	532.03	1,089.20	30,969.87	371,638.39
			TCNC12F	1		1	15,700.08	0.00	565.00	3,300.00	438.11	100.00	2,267.79	0.00	219.80	2,627.06	1,565.30	785.00	35.45	314.00	498.48	1,020.51	29,434.58	353,214.96
	12	2	TCNC12B	2		2	13,249.23	0.00	565.00	3,300.00	368.03	100.00	1,913.78	0.00	185.49	2,627.06	1,320.95	662.46	35.45	264.98	420.66	861.20	25,874.30	620,983.16
	11	1	TCNC11D	1		1	9,875.25	0.00	565.00	3,300.00	274.31	100.00	1,426.43	0.00	138.25	2,627.06	984.56	493.76	35.45	197.51	313.54	641.89	20,973.01	251,676.14
Total Rama Técnica				117	11	128																		
Total General				1261	167	1428																		

La Directora General de Gestión de Talento, **Alejandra Durán Piña.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración, **Oscar Everardo Ibarra Martínez.-** Rúbrica.

ANEXO 2

ESTRUCTURA OCUPACIONAL "EVENTUAL" DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, segundo y tercer párrafo, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 57 y 58, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **se expide el 10 de febrero de 2022**, la estructura ocupacional

eventual que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta, para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 20, segundo párrafo, del PEF 2022, con corte al 31 de enero de 2022.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL "EVENTUAL" DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022																						
Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)															
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despensa	Vales de Despensa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario
DIRECTOR DE ÁREA	21	1	DIAR21C	1		1	25,180.00	65,110.72	565.00	6,800.00	1,254.04	100.00	3,637.11	9,404.88	1,264.07	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70
	20	0	DIAR20A	2		2	25,180.00	43,118.02	565.00	6,800.00	948.58	100.00	3,637.11	6,228.16	956.17	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70
	18	8	DIAR18A	1		1	22,480.00	22,108.96	565.00	6,800.00	624.44	100.00	3,247.11	3,193.52	624.25	3,225.48	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20
SUBDIRECTOR DE ÁREA	18	8	SDTR18C	1		1	17,775.07	32,510.41	565.00	4,300.00	698.41	100.00	2,567.51	4,695.95	704.00	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38
	17	7	SDTR17B	2		2	17,775.07	21,159.98	565.00	4,300.00	540.76	100.00	2,567.51	3,056.44	545.09	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38
	17	7	SDTR17A	1		1	17,775.07	19,181.78	565.00	4,300.00	513.29	100.00	2,567.51	2,770.70	517.40	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38
	16	6	SDTR16F	1		1	17,775.07	19,180.73	565.00	4,300.00	513.28	100.00	2,567.51	2,770.55	517.38	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38
	16	6	SDTR16E	6		6	17,775.07	17,438.84	565.00	4,300.00	493.75	100.00	2,567.51	2,518.94	492.99	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38
	16	6	SDTR16D	6		6	17,564.99	14,132.41	565.00	4,300.00	487.92	100.00	2,537.17	2,041.35	443.76	3,072.62	1,751.23	878.25	35.45	351.30	557.69	1,141.72
	16	6	SDTR16A	1		1	17,564.99	8,952.51	565.00	4,300.00	487.92	100.00	2,537.17	1,293.14	371.25	3,072.62	1,751.23	878.25	35.45	351.30	557.69	1,141.72
JEFE DE DEPARTAMENTO	15	5	JDPT15B	3		3	11,038.63	14,538.32	565.00	3,300.00	355.24	100.00	1,594.47	2,099.98	358.08	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51
	15	5	JDPT15A	2		2	11,038.63	13,083.02	565.00	3,300.00	335.02	100.00	1,594.47	1,889.77	337.70	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51
	14	4	JDPT14D	4		4	10,755.06	9,774.54	565.00	3,300.00	298.75	100.00	1,553.51	1,411.88	287.41	2,722.86	1,072.28	537.75	35.45	215.10	341.47	699.08
Total Mando				31	0	31																

ESTRUCTURA OCUPACIONAL "EVENTUAL" DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022																						
Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)															
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despensa	Vales de Despensa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario
ENLACE	13	3	ENCE13C	1		1	6,935.06	9,999.96	565.00	2,800.00	235.21	100.00	1,001.73	1,444.44	237.09	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78
	12	2	ENCE12F	1		1	6,935.06	8,077.18	565.00	2,800.00	208.50	100.00	1,001.73	1,166.70	210.17	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78
	12	2	ENCE12E	1		1	6,201.77	8,332.33	565.00	2,800.00	201.86	100.00	895.81	1,203.56	203.48	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12
	11	1	ENCE11E	1		1	6,201.77	4,904.29	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	708.40	155.48	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12
	11	1	ENCE11C	4		4	6,201.77	4,463.08	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	644.67	149.31	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12
	11	1	ENCE11A	2		2	6,201.77	2,883.88	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	416.56	127.20	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12
Total Enlace				10	0	10																
Total General				41	0	41																

La Directora General de Gestión de Talento, **Alejandra Durán Piña.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración, **Oscar Everardo Ibarra Martínez.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 27 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones" (Lineamientos).

Tercero.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- El 6 de febrero de 2015, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones Modifica los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones".

Sexto.- El 29 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones Modifica los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones".

Séptimo.- El 27 de junio de 2016, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida (Lineamientos de Canales Virtuales).

Octavo.- El 2 de septiembre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) emitió el listado de canales virtuales asignados y canales virtuales planificados para futuras asignaciones (Listado de Canales Virtuales).

Noveno.- El 21 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones".

Décimo.- El 6 de octubre de 2021, mediante acuerdo **P/IFT/061021/466**, el Pleno del Instituto aprobó someter a consulta pública el "Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones" (Anteproyecto), y determinó que dicha consulta pública se realizaría por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, lo que transcurrió del 11 de octubre al 5 de noviembre de 2021.

Una vez concluida la consulta pública, el Instituto analizó los comentarios, opiniones y aportaciones, los cuales se tomaron en consideración para la elaboración del presente Acuerdo. El pronunciamiento respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos se encuentra disponible en el portal de Internet del Instituto.

Décimo Primero.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, mediante oficio IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/299/2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, la UMCA remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) de este Instituto el Análisis de Impacto Regulatorio del presente Acuerdo, con objeto de que dicha Coordinación emitiera su opinión no vinculante con relación al mismo, y

Décimo Segundo.- El 13 de diciembre de 2021, mediante oficio IFT/211/CGMR/209/2021, la CGMR emitió opinión no vinculante en relación con el Análisis de Impacto Regulatorio del Acuerdo. El Análisis de Impacto Regulatorio fue debidamente publicado en la página de internet del Instituto, en el espacio destinado para los procesos de consultas públicas a efecto de darle debida publicidad.

Décimo Tercero.- El 21 de diciembre de 2021, se publicaron en la página de internet del Instituto la Actualización y Modificación al Listado de Canales Virtuales.

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), así como los diversos 1, 2, 7 y 15, fracciones I y LVI de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

Igualmente, de conformidad con el indicado artículo 15, fracciones I y LVI de LFTR, el Instituto cuenta con atribuciones para expedir lineamientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Segundo.- De la modificación a los Lineamientos.

A. Derivado de la publicación en el DOF, el 27 de junio de 2016, de los Lineamientos de Canales Virtuales, como parte de la política pública generada para la transición a la televisión digital terrestre, a la fecha se han asignado a los concesionarios del servicio público de televisión radiodifundida del país los canales virtuales que deberán utilizar de forma homogeneizada a lo largo del territorio nacional. Esto, en beneficio directo de las audiencias a quienes se les brinda claridad para la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección, así como de los propios concesionarios, pues verán reconocida en dicho proceso su identidad programática a nivel nacional, regional y local.

Lo anterior es así, pues la asignación de canales virtuales hecha por el Instituto obedece a la información programática y/o comercial respectiva –como, el nombre, logotipo y la programación; las cuales, permiten su conocimiento e identificación por parte de las audiencias– de modo que con dicha asignación se vea reconocida la identidad programática a nivel nacional, regional o local de cada canal de programación perteneciente a los concesionarios de televisión radiodifundida; tal como se desprende de los artículos 1, 2 fracción VI, 5 y 7, en relación con el Considerando Tercero del Acuerdo de expedición de los Lineamientos de Canales Virtuales:

Acuerdo de expedición de los Lineamientos de Canales Virtuales:

Con la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida se genera la posibilidad de utilizar los Canales Virtuales, por ello, el Instituto, como parte de la política pública generada para la transición a la televisión digital terrestre, asignará a los concesionarios del país los Canales Virtuales que deberán utilizar, ello en beneficio directo de las audiencias a quienes se brindará claridad para la ubicación y posterior recepción de

la programación de su elección, así como de los propios concesionarios, pues verán reconocida en dicho proceso su identidad programática a nivel nacional, regional y local, en ese sentido, la delimitación del objeto de los Lineamientos se encuentra alineada de manera directa con las atribuciones del Instituto al tutelar el interés general de las audiencias de radiodifusión y de los concesionarios de dicho sector.

[...]

En este orden, el artículo 5 refiere que, una vez asignado un Canal Virtual, podrá hacerse uso del mismo durante el periodo de vigencia simultáneo al de la concesión del Canal de Transmisión de Televisión que corresponda, pudiendo también ser prorrogado por el Instituto de manera simultánea. Este artículo también contempla la posibilidad de que el Instituto analice la viabilidad de modificar los canales virtuales asignados en caso de cambio de identidad y/o de la información comercial con la que se cuente respecto al canal de programación específico, lo anterior con la finalidad de tutelar el derecho de las audiencias consistente en contar con la adecuada y constante prestación del servicio de radiodifusión, así como brindar claridad para la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección, así como que los concesionarios tengan certeza jurídica en relación con la asignación y vigencia del uso del canal virtual con el que verán reconocida su identidad programática a nivel nacional, regional y local.

[...]

Posteriormente, el artículo 7 establece que, para definir la asignación de los Canales Virtuales, el Instituto utilizará la información programática y/o comercial con la que cuenta o pueda obtener. También se establece que, de acuerdo con la cobertura de cada Canal de Programación, los Canales Virtuales serán nacionales, regionales o locales, siguiendo el orden indicado y tomando en cuenta para ello la Identidad del Canal de Programación.

[...]

En aras de tutelar el interés general de las audiencias de radiodifusión y de los propios concesionarios de dicho sector, se pretende valorar elementos que repercutan en beneficio de ambos. Para ello, la mecánica de asignación se enfoca en el análisis de la identidad del canal de programación, la cual se constituye entre otras características, por el nombre, logotipo y la programación, las cuales permiten su conocimiento e identificación por parte de las audiencias, lo cual permitirá también, clasificar canales de programación cuyo alcance es nacional, regional o local.

Con lo anterior, se garantiza un trato equitativo y no discriminatorio a todos los concesionarios de televisión radiodifundida, propiciando que a nivel nacional, regional y local sea reconocida su identidad programática con las repercusiones positivas que ello implica, así como facilitando a las audiencias la identificación de los canales virtuales que pueden sintonizar con dichos alcances geográficos, brindando claridad para la recepción de la programación de su elección independientemente de su ubicación.

[...]

Lineamientos de Canales Virtuales:

Artículo 1.- Los Lineamientos tienen por objeto regular el uso de Canales Virtuales, su asignación y sus condiciones de funcionamiento.

Artículo 2.- Para efectos de los Lineamientos, se entiende por:

[...]

VI. Identidad: Conjunto de características de un Canal de Programación, tales como el nombre comercial, logotipo, programación, entre otras, que permiten su conocimiento e identificación por parte de las audiencias;

[...]

Artículo 5.- La asignación realizada por la UMCA para la utilización de un Canal Virtual tendrá un periodo de vigencia simultáneo al de la concesión del Canal de Transmisión de Televisión que corresponda, y podrá ser prorrogado por el Instituto, en su caso, también de manera simultánea a través del procedimiento de prórroga de la concesión. En caso de cambio de la información programática y/o comercial o el cambio o pérdida de la Identidad de un Canal de Programación, la UMCA analizará la viabilidad de modificar el Canal Virtual asignado previamente.

Artículo 7.- La UMCA utilizará la información programática y/o comercial con la que cuenta o pueda obtener para definir el Canal Virtual que asignará a cada Concesionario de Televisión Radiodifundida en relación con su o sus Canales de Programación. Los Canales Virtuales serán nacionales, regionales o locales, siguiendo el orden indicado para su asignación y tomando en cuenta para ello la Identidad del Canal de Programación.

Lo cual denota que:

- De acuerdo a la cobertura geográfica de cada canal de programación radiodifundido, los canales virtuales se clasifican en **nacionales, regionales y locales, tomando en cuenta para ello, la identidad programática.**
- La **identidad programática** se compone de elementos tales como: el **nombre comercial, logotipo, y programación**, entre otros, que permiten el conocimiento e identificación por parte de las audiencias.
- El Instituto, a través de la UMCA, asignó canales virtuales tomando en cuenta la **identidad programática**, con la finalidad de: (i) **beneficiar a las audiencias, al brindarles claridad respecto de la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección y;** (ii) **que los concesionarios tengan certeza jurídica en relación con la asignación del uso del canal virtual con el que verán reconocida su identidad programática a nivel nacional, regional y local.**
- El Instituto podrá **modificar la asignación de canal virtual**, en caso de cambio de identidad y/o de la información comercial en un canal específico, **ello con la finalidad de brindar claridad a las audiencias para la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección.**

B. Con base en lo anterior, el artículo 11, párrafos tercero y cuarto de los Lineamientos, señala lo siguiente:

Artículo 11.- [...]

[...]

Los Concesionarios de Televisión Restringida no deberán colocar las Señales Radiodifundidas retransmitidas de manera tal que se pueda generar una ventaja competitiva artificial para una o más señales, y para ello **deberán agrupar las Señales Radiodifundidas no multiprogramadas y las multiprogramadas que tengan mayor audiencia, independientemente del número secundario con el que cuenten, de manera conjunta y consecutiva en el primer bloque de canales de programación en sus paquetes en alta definición y/o definición estándar, respetando los números primarios de los canales virtuales asignados por el Instituto en términos de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida.**

Los Concesionarios de Televisión Restringida que operen con tecnología analógica deberán **agrupar las Señales Radiodifundidas no multiprogramadas y las multiprogramadas que tengan mayor audiencia, independientemente del número secundario con el que cuenten, en el orden de los canales virtuales asignados por el Instituto en términos de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida, de manera conjunta y consecutiva en el primer bloque de canales de programación.**

[...]

Del contenido transcrito se desprende la obligación por parte de los concesionarios de televisión restringida consistente en abstenerse de generar ventajas competitivas artificiales a través de la colocación de las señales radiodifundidas retransmitidas que se transmiten dentro de su misma zona de cobertura geográfica, para lo cual las señales radiodifundidas obligatorias de retransmitir (no multiprogramadas y multiprogramadas de mayor audiencia) deben colocarse de manera conjunta y alineadas en el primer bloque de canales de programación, **respetando el orden de los números primarios de los canales virtuales asignados por el Instituto en términos de los Lineamientos de Canales Virtuales.**

De modo que la regla de colocación de las señales radiodifundidas para su retransmisión por los concesionarios de televisión restringida, tiene como parámetro **el número primario de los canales virtuales asignados a éstas**, lo cual encuentra su explicación en la medida en que, como se expuso con antelación, con la asignación de canales virtuales —que obedece a la identidad programática dada por el nombre, logotipo y programación—, **ya se refleja una identidad programática para el conocimiento e identificación de las audiencias concentrada en un número primario, que debe preservarse y respetarse al retransmitir las señales.**

De tal forma, la observancia de la regla de colocación de señales radiodifundidas retransmitidas busca impedir que éstas se ubiquen a discreción de los concesionarios a fin de generar ventajas o discriminaciones indebidas dependiendo de sus circunstancias comerciales, editoriales, o de cualquier índole.

C. Por otra parte, para las señales radiodifundidas existen casos excepcionales en los que, **no es posible para el Instituto asignar el canal virtual que, por su identidad programática, efectivamente correspondería a la señal radiodifundida por una estación de televisión.** Lo anterior, en virtud de diversas cuestiones técnicas asociadas a posibles interferencias lógicas entre estaciones de televisión de México y los Estados Unidos de América que pueden suscitarse en la zona fronteriza del país derivado del plan de adjudicaciones establecido en el “Memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América, relativo al uso de las bandas de 54 a 72 MHz, 76 a 88 MHz, 174 a 216 MHz y 470 a 806 MHz, para el servicio de radiodifusión de televisión digital, a lo largo de la frontera común”, publicado en el DOF el 2 de abril de 1997, mismas que se advierten mediante el intercambio de información realizado entre el Instituto y la Federal Communications Commission (FCC).

Los casos de excepción referidos, es decir, aquellas señales radiodifundidas a las cuales excepcionalmente no es posible asignarles el canal virtual que, por su identidad programática, efectivamente les correspondería, se identifican en el Listado de Canales Virtuales¹ vigente con el numeral (2) del pie de página, en los términos siguientes:

(2) Del análisis realizado por esta Unidad se desprende que a la estación le corresponde un canal distinto al asignado, sin embargo éste no se encuentra disponible, por lo que posteriormente podrá ser cambiado por el Instituto con base en las conclusiones alcanzadas en los trabajos con la *Federal Communications Commission* de los Estados Unidos de América.

De donde se desprende que a algunas señales radiodifundidas **se les asignó para cada una de ellas un canal virtual distinto de aquel que debiera corresponderles en función de su identidad programática**², debido a circunstancias técnicas excepcionales y no imputables a los concesionarios ni al Instituto, sino a cuestiones derivadas de las disposiciones contenidas en el “Memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América, relativo al uso de las bandas de 54 a 72 MHz, 76 a 88 MHz, 174 a 216 MHz y 470 a 806 MHz, para el servicio de radiodifusión de televisión digital, a lo largo de la frontera común”.

Como ejemplo de lo anterior, entre otras, se encuentran las señales con distintivo de llamada XHEXT-TDT de Mexicali, Baja California, XHTIT-TDT de Tijuana, Baja California y XHCJH-TDT de Ciudad Juárez, Chihuahua que pertenecen a la señal con la identidad programática “Azteca 7” a la cual, atento a los Lineamientos de Canales Virtuales, le ha sido asignado el canal virtual 7.1 para todas las estaciones que la conforman en el país, y que por tanto, cuentan con una identidad de señal nacional, sin embargo, en razón de los aspectos técnicos señalados, tienen asignados a la fecha los canales virtuales 20.1, 21.1 y 20.1, respectivamente, y no el canal virtual 7.1.

¹ Disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/umca/canales-virtuales>

² Estas señales radiodifundidas se identifican en el Listado de Canales Virtuales vigente con el numeral (2) del pie de página.

De manera tal que, como se advierte, existen canales radiodifundidos que cuentan con la asignación de un canal virtual distinto al canal virtual que debiera corresponderles en razón de su identidad programática, ya sea nacional, regional o local, puesto que éstos últimos no se encuentran disponibles por circunstancias técnicas ajenas al Instituto³, y que son objeto de coordinación con la FCC.

Así, en términos del texto actual del artículo 11 de los Lineamientos, dicha circunstancia atípica trasciende a la colocación de las señales para su retransmisión que deberán llevar a cabo los concesionarios de los sistemas de televisión restringida. Esto es, estas señales no se colocan en los sistemas de televisión restringida en el orden que debiera corresponderles atento al canal virtual y a la identidad programática de cada una de ellas, sino se colocan en función del diverso canal virtual que les fue asignado (v.gr. las señales con distintivo de llamada XHEXT-TDT, XHTIT-TDT y XHCJH-TDT no son colocadas por el concesionario de televisión restringida en el canal 7 que les corresponde por identidad programática nacional, sino hasta los diversos 20, 21 y 20, respectivamente).

Sin embargo, en otros sistemas de televisión restringida para diversas poblaciones del país, estas mismas señales ("Azteca 7") sí se colocan en el orden que les corresponde conforme a su identidad programática y su canal virtual asignado (las señales a las que les corresponde el canal virtual 7.1 son colocadas por el concesionario de televisión restringida en el canal 7 en función de su identidad programática de alcance nacional). En ese sentido, existe una diferencia en la ubicación de las mismas señales entre aquellos sistemas de televisión restringida que se encuentran en ciertas poblaciones de la zona fronteriza del país y otras respecto del territorio nacional.

Por ello, a efecto de homogeneizar el orden de las señales radiodifundidas que son retransmitidas en los sistemas de televisión restringida de las poblaciones de la zona fronteriza del país, se considera que las señales radiodifundidas antes mencionadas deben ubicarse en dichos sistemas en el orden del canal virtual primario que corresponde, como ocurre con otras señales que cuentan con la misma identidad programática.

Lo anterior, considerando que no existe impedimento técnico alguno para que, al retransmitirlas, los concesionarios de televisión restringida sí las coloquen en el orden del canal virtual que efectivamente les correspondería en función de su identidad programática nacional, regional o local. Por ejemplo: las señales con distintivo de llamada XHEXT-TDT y XHTIT-TDT serían colocadas por el concesionario de televisión restringida cuya zona de cobertura se encuentra en la zona fronteriza del país, en el canal 7 que les corresponde por identidad programática nacional, y no como actualmente ocurre en los canales 20 y 21, respectivamente.

D. Por consiguiente, en atención a la problemática planteada, este Instituto considera pertinente modificar la regla de colocación de señales radiodifundidas para su retransmisión por parte de los concesionarios de televisión restringida prevista por el artículo 11 de los Lineamientos. De modo tal que los concesionarios de televisión restringida que operen en la misma zona de cobertura de señales radiodifundidas que, -por cuestiones técnicas en la zona fronteriza del país- cuenten con un canal virtual distinto al asignado para esa misma identidad programática por el Instituto, deberán agrupar las señales radiodifundidas (no multiprogramadas y las multiprogramadas que tengan mayor audiencia), independientemente del número primario con el que cuenten, atendiendo al orden de los canales virtuales asignados por el Instituto a nivel nacional, regional y local que les correspondería por identidad programática en términos de los Lineamientos de Asignación de Canales Virtuales.

Lo anterior no contraviene lo establecido por los Lineamientos, ya que conforme al espíritu y objeto de dicha disposición, no se crea una ventaja competitiva para alguna de las señales radiodifundidas en la misma zona de cobertura, al tiempo que se mantiene la identidad nacional, regional o local de las mismas a favor de las audiencias en el sentido y propósito que pretende la asignación de los canales virtuales por parte del Instituto; es decir, permite su conocimiento e identificación para su posterior recepción en todo el territorio nacional con independencia de su ubicación.

Es así, ya que tal y como se ha expuesto, el artículo 11 de los Lineamientos establece la mecánica de acomodo de los canales virtuales en la programación del concesionario de televisión restringida, con la primicia y finalidad de que se evite generar una ventaja competitiva artificial para una o más señales radiodifundidas, tutelando el derecho de las audiencias, consistente en contar con la adecuada y constante prestación del servicio de radiodifusión, así como brindar claridad para la ubicación y recepción de la programación de su elección, tanto en señal abierta como en señales de televisión restringida.

³ Dichas circunstancias técnicas se refieren a casos de señales radiodifundidas en el territorio mexicano, que se ubican dentro de la misma cobertura que otras señales provenientes de los Estados Unidos de América a las cuales se les asignó el mismo canal que debiera corresponder por su identidad programática a dichas señales nacionales.

Asimismo, implica certeza jurídica para los concesionarios respecto de sus señales radiodifundidas que son retransmitidas en televisión restringida, en relación con la asignación y vigencia del uso del canal virtual con el que pueden ver reconocida su identidad programática a nivel nacional, regional y local, la cual se compone de elementos tales como: el nombre comercial, logotipo y programación, entre otros, los cuales permiten el conocimiento e identificación por parte de las audiencias.

En ese sentido, en el caso de aquellas señales radiodifundidas a las cuales se les asignó un canal virtual distinto al que les corresponde en función y en consistencia con la asignación e identificación de canales virtuales nacionales, regionales y locales en términos de los correspondientes Lineamientos de Canales Virtuales debido a un impedimento técnico que se presenta en la zona fronteriza del país, dicha asignación fue necesaria para que el concesionario de televisión radiodifundida en esa zona de cobertura se encuentre en posibilidad de cumplir cabalmente con la obligación establecida en sus títulos de concesión, en cuanto a prestar en las mejores condiciones el servicio público de radiodifusión de televisión.

Atento a lo expuesto, **se estima viable que los concesionarios de televisión restringida acomoden en sus correspondientes sistemas las señales radiodifundidas que se ubiquen en el caso excepcional antes indicado, en el orden que les correspondería conforme a las identidades programáticas asociadas al canal virtual que les fue asignado a estas a nivel nacional, regional o local.** Lo anterior, permite una mejor identificación por parte de las audiencias de dichas señales, con lo que se salvaguarda la identidad programática de estas últimas y se tutela el derecho de las audiencias a contar con las señales radiodifundidas en sus sistemas de televisión restringida con la adecuada ubicación de los canales de programación como se observa para otras poblaciones del país conforme a los números de canales virtuales asignados para determinadas señales o identidades programáticas radiodifundidas atento a su identidad programática.

En ese tenor, se estima pertinente la modificación a los Lineamientos en el sentido apuntado, tomando en consideración que la misma se encamina a mantener la identidad programática de las señales radiodifundidas y que éstas sean retransmitidas en los sistemas de televisión restringida como en otras poblaciones del país, lo que refuerza la certeza y seguridad en las audiencias para la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección.

De igual forma, se garantiza que la recepción de las señales radiodifundidas que presentan la problemática referida y que son retransmitidas en los sistemas de televisión restringida, se realice de la misma forma en la que se reciben estas para otras poblaciones del país, aunado a que dicho acomodo está en función del objeto pretendido por los Lineamientos en cuanto a que en la colocación de señales radiodifundidas retransmitidas no se genere una ventaja competitiva artificial para una o más señales, puesto que se estaría haciendo conforme al canal virtual asignado para las señales programáticas con la misma identidad nacional, regional o local, es decir, el cambio de acomodo propuesto no contraviene dicho fin.

Derivado de lo anterior, se concluye que la situación técnica que se presenta en diversas estaciones en la zona fronteriza del territorio nacional, genera discordancia en la homogeneidad del catálogo nacional de canales virtuales, lo que provoca que los canales designados para estas señales no correspondan a los canales virtuales asignados a las mismas, para otras poblaciones del país para iguales identidades programáticas conforme a los Lineamientos de Canales Virtuales.

En esa tesitura, es factible modificar la regla de acomodo de las señales radiodifundidas prevista en el artículo 11 de los Lineamientos, para realizar la colocación de éstas por parte de aquellos sistemas de televisión restringida que las retransmitan por encontrarse en la misma zona de cobertura, es decir, en la zona fronteriza del país, de tal modo que los canales virtuales designados distintos a aquellos que debiera corresponderles en función de su identidad programática, queden dentro de dichos sistemas de televisión restringida en el orden y conforme a aquel canal virtual que le fue asignado a dichas señales de acuerdo a su identidad programática. Para efectos de claridad, el Instituto mantendrá y actualizará permanentemente en su sitio electrónico, el listado completo de las señales radiodifundidas que se encuentren en dicho supuesto, con su respectiva identidad programática.

Por ejemplo: la señal radiodifundida de la estación XHEXT-TDT de Mexicali, Baja California, con el canal virtual asignado 20.1 con la identidad programática "Azteca 7", deberá quedar en los sistemas de televisión restringida de la zona fronteriza que la retransmitan, en el canal número 7 y la señal radiodifundida de la estación XETV-TDT de Tijuana, Baja California, con el canal virtual asignado 6.1 con la identidad programática "Canal 5", deberá quedar en los sistemas de televisión restringida de la zona fronteriza que la retransmitan, en el canal número 5.

Todo ello, con el objeto de facilitar a las audiencias del servicio de televisión restringida la identificación y ubicación de estos canales de programación para su posterior recepción, en la medida en que no se provoca ni se propicia una ventaja competitiva artificial para una o más señales radiodifundidas en dicha zona de cobertura geográfica, que implique una contravención a lo dispuesto por el propio artículo 11 de los Lineamientos, pues únicamente permite homogeneizar los canales virtuales de estas identidades programáticas con los asignados a las mismas para otras poblaciones del país, siendo benéfico para las audiencias.

Tercero.- Consulta Pública. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 51 de la LFTR, y conforme a lo que se señala en el Antecedente Décimo del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo una consulta pública sobre el Anteproyecto, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En dicha consulta se recibieron 4 participaciones de diversos actores, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto. En el informe de consideraciones que se encuentra en el portal del Instituto se dan las razones por las cuales se estimaron o no pertinentes de generar modificaciones en el Anteproyecto los comentarios recibidos a través de dicha consulta pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o, apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Octavo Transitorio, fracción I del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17, fracciones I y XV, 51 y 164 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como 1, 4, fracción I y V, inciso iv), 6, fracciones I y XXV, 37, 38, fracciones VII, VIII, XVII y 39, fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se **ADICIONA** la fracción XI Bis al artículo 3 y el quinto párrafo al artículo 11, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 3 ...

I. a XI....

XI Bis. IDENTIDAD PROGRAMÁTICA. - Conjunto de características de un Canal de Programación, tales como el nombre comercial, logotipo, programación, entre otras, que permiten su conocimiento e identificación por parte de las audiencias.

XII. a XXII....

Artículo 11 ...

...

...

...

En el caso de las Señales Radiodifundidas retransmitidas que, derivado de cuestiones técnicas en la zona fronteriza del país, cuenten con un canal virtual distinto de aquel que debiera corresponderles en función de su Identidad Programática nacional, regional o local, los Concesionarios de Televisión Restringida deberán colocar dichas señales de manera conjunta y consecutiva en el primer bloque de canales de programación en sus paquetes en alta definición y/o definición estándar, respetando el orden de los números primarios de los canales virtuales que debieran corresponderles en función de su Identidad Programática nacional, regional o local, en términos de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida. Para efectos de claridad, el Instituto

mantendrá y actualizará permanentemente en su sitio electrónico, el listado completo de las Señales Radiodifundidas que se encuentren en dicho supuesto, con su respectiva Identidad Programática para los efectos que nos ocupan.

...

...

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 15 (quince) días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales elaborará y mantendrá actualizado el listado de las Señales Radiodifundidas a que se refiere el quinto párrafo de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, a fin de que el mismo se encuentre disponible en el sitio electrónico del Instituto.

Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/090222/31, aprobado por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de once fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del **“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.”**, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria, celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintidós, identificado con el número P/IFT/090222/31.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DE AUSTRIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Considerando

Primero.- Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo IFT o Instituto, es un órgano constitucionalmente autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijen las leyes, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores;

Segundo.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1 establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Tercero.- Que el 19 de noviembre de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), la cual tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se disponga se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Cuarto.- Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de la LFAR, corresponde al IFT tomar las acciones necesarias para darle cumplimiento a dicha legislación en concordancia con la normatividad que le resulte aplicable, cuando se le asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;

Quinto.- Que el IFT envió, como parte del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022 al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su anteproyecto de presupuesto, el cual contempló una asignación global de 1,560.0 millones de pesos (mdp), mismo que incluyó medidas de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto aprobadas por el Pleno del Instituto, atinentes y acordes con las políticas públicas dictadas por el Ejecutivo Federal, y consideró los recursos indispensables para el cumplimiento del mandato constitucional de este Instituto, así como su funcionamiento y operación sin afectar su trascendental actividad sustantiva, funciones y facultades en beneficio de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México;

Sexto.- Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021 autorizado por la Cámara de Diputados, fue de 1,560.0 mdp para el IFT. Con dicha asignación, el presupuesto presenta una reducción acumulada de 40.2% en términos reales desde 2014 por lo que, al igual que en los últimos ejercicios fiscales, este año el Instituto continúa operando a niveles mínimos de gasto, con recursos presupuestarios;

Séptimo.- Que el propio PEF 2022, establece en su artículo 9, penúltimo párrafo, que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el DOF y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal;

Octavo.- Que por acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se presentó demanda de controversia constitucional el 14 de diciembre de 2021, para que se declare la invalidez del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, a la cual le recayó el número 220/2021, mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó negar la suspensión solicitada, acuerdo que fue notificado al Instituto el 06 de enero de 2022, por lo que, con fecha 12 de enero de 2022, se interpuso el Recurso de Reclamación, el cual fue admitido el día 25 de enero de 2022, por lo que, a la fecha, se encuentra pendiente de resolverse. Como parte de la demanda de controversia constitucional indicada, se solicitó la suspensión de los actos cuya invalidez se reclamó.

Noveno.- Que como ha sucedido desde su creación, el Instituto ha mantenido un genuino compromiso con el ejercicio racional y austero de los recursos públicos que le son asignados por la Cámara de Diputados; compromiso que refrenda para el presente ejercicio fiscal.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, párrafo primero y 9, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracciones I y II, así como 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, fracción I, inciso b), 61, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 15, fracción LXIII, 16, 20, fracción XIV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Austeridad Republicana; así como 1 y 6, fracciones XXV y XXXVIII, y 19, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se expiden los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria del IFT a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, con las que se pretende alcanzar un ahorro de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.).

Dicho monto de ahorro presupuestario se obtendrá de las medidas que se establecen en estos Lineamientos, y se destinará conforme a lo dispuesto en el artículo 61, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el artículo 45 de las Normas en Materia Presupuestaria del IFT, y el numeral 5.2.4 de la Circular 01-2022.

Disposiciones generales

Ámbito administrativo de aplicación

Primero.- Las disposiciones contempladas en los presentes Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022, serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas del Instituto.

Segundo.- Los Titulares de las Unidades Administrativas, como responsables del cumplimiento de los programas presupuestarios a su cargo, así como del ejercicio del presupuesto aprobado a sus Unidades Administrativas, deberán vigilar que las erogaciones que realicen se apeguen a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, funcionalidad, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; al presupuesto autorizado y que se lleven a cabo conforme a los presentes Lineamientos.

Definiciones

Tercero.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) DGARMSG.- Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales.
- b) DGFPC.- Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad.
- c) DGTIC.- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- d) Estatuto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- e) Instituto o IFT.- Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- f) LFAR.- Ley Federal de Austeridad Republicana.
- g) Lineamientos. - Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022.
- h) PEF 2022.- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- i) Plataforma institucional de comunicaciones unificadas. - Conjunto de servicios básicos de colaboración, con la capacidad de interactuar con dispositivos fijos y móviles para compartir Información de manera simultánea entre varios usuarios; pueden incluir de forma enunciativa: eventos virtuales, chats, video llamadas, estados de presencia en la red, entre otras; particularmente en el IFT se cuenta con la plataforma denominada "Webex".
- j) Pleno.- Órgano máximo de Gobierno del Instituto.
- k) Presidente.- Comisionado Presidente del IFT.
- l) UADM.- Unidad de Administración del IFT.
- m) UA.- Unidades Administrativas, las cuales son: Pleno, Presidencia, Secretaría Técnica del Pleno, Coordinación Ejecutiva, Autoridad Investigadora, Centro de Estudios, Unidades y Coordinaciones Generales señaladas en el artículo 4, fracciones V y VIII, respectivamente, del Estatuto, así como el Órgano Interno de Control del IFT.

Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio 2022**Servicios personales**

Cuarto.- En el presente ejercicio fiscal no se crearán plazas de estructura en nivel alguno, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en el PEF 2022, así como aquellas que sean resultado de reformas jurídicas, modificaciones orgánicas o normativas; dando en todo caso, continuidad a la política para evitar cualquier duplicidad de funciones y atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Comisiones y pasajes

Quinto.- En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de pasajes y viáticos no podrá exceder el techo global autorizado para dichas partidas en el ejercicio presupuestal 2022.

Comunicación social

Sexto.- El presupuesto aprobado a los conceptos de difusión y comunicación social se optimizará al mínimo necesario y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo primero del PEF 2022, que establece que los entes autónomos se apegarán a la Ley General de Comunicación Social y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Contrataciones consolidadas y/o integrales

Séptimo.- El Instituto continuará promoviendo al interior del mismo, la consolidación y/o contratación integral para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, así como para la contratación de servicios, con el fin de obtener ahorros y mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes. Dichos ahorros se calcularán, preferentemente, a partir de la diferencia entre la suficiencia presupuestal otorgada y el monto adjudicado de la contratación respectiva.

Recursos Materiales y Servicios Generales

Octavo.- El Instituto implementará un esquema de teletrabajo, que permitirá generar ahorros anuales en diversos servicios generales, entre los que destacan los relativos a: "Servicio de energía eléctrica", "Servicio de agua", "Servicio telefónico convencional", "Arrendamiento de edificios y locales", "Servicios de vigilancia", y "Servicios de lavandería, limpieza e higiene, respecto a los montos erogados en ejercicios anteriores.

Noveno.- Para el transporte y traslado de los servidores públicos, no se autorizará la compra o arrendamiento de vehículos cuyo valor comercial por unidad, supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente, sin incluir impuestos. El importe máximo de las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente corresponderá al valor comercial de cada vehículo al momento de celebrar el contrato de adquisición o arrendamiento, a través de la presentación de la factura del vehículo.

Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones del Instituto que exceda el valor comercial antes descrito, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la UA requirente, misma que se someterá a la consideración del Órgano Interno de Control, y se deberá optar, preferentemente, por tecnologías que generen menores daños ambientales.

De igual forma, se podrán adquirir vehículos que resulten necesarios para sustituir aquellos que se encuentren en mal estado, que su operación sea costosa y/o para cubrir las bajas por siniestro.

Los vehículos indicados en los párrafos precedentes únicamente podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de funciones institucionales, por lo que queda prohibido cualquier uso privado de éstos.

Décimo.- En la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, contratación de servicios y obra pública, se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, y ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Décimo Primero.- Solo se autorizarán erogaciones para la remodelación, adecuación, ampliación y restructuración de oficinas e instalaciones cuando: se trate de mantenimientos mayores o indispensables en los inmuebles y no puedan postergarse; las que se destinen a reparar daños provenientes de caso fortuito o fuerza mayor; las que tengan como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de seguridad de las personas y de la información, protección civil, accesibilidad, programas de flexibilidad laboral en los inmuebles; así como las que tengan por objeto atender requerimientos de espacios relacionados con nuevos

proyectos institucionales, que se apeguen a los criterios aplicables previstos en el artículo 5 de las Normas en materia presupuestaria del Instituto Federal de Telecomunicaciones y las que se relacionen con hacer más funcional y eficiente la atención al público, por lo que queda prohibido remodelar oficinas por cuestiones estéticas.

Décimo Segundo.- En materia de control vehicular se dará continuidad a las siguientes medidas:

- a) Las UA propiciarán el uso eficiente del parque vehicular, así como el cumplimiento oportuno de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de verificación vehicular, para contribuir en la disminución del consumo de combustibles; y con ello el cuidado del medio ambiente y la reducción de gases contaminantes.
- b) La DGARMSG incluirá en el Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles, la baja de vehículos que hayan cumplido su vida útil y cuyo costo de mantenimiento resulte oneroso. La enajenación de estos bienes se llevará conforme a los procedimientos de disposición final establecidos en las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Décimo Tercero. - Al igual que en años anteriores, no procederá la compra o arrendamiento de mobiliario de lujo. La adquisición o arrendamiento de mobiliario solo procederá cuando se relacione con cualquiera de los conceptos establecidos en el Lineamiento Décimo Primero.

Sustentabilidad

Décimo Cuarto.- La UADM promoverá la continuidad de una cultura de responsabilidad ambiental basada en el aprovechamiento eficiente de recursos naturales y materiales a corto plazo, como la adquisición o arrendamiento de vehículos que emitan menos gases contaminantes, productos de bajo impacto ambiental, instalación de sistemas de iluminación y equipos que generen ahorro y eficiencia energética, consumo responsable del agua, campañas de concientización, entre otros, con el fin de contar, en la medida de lo posible, con instalaciones sustentables.

Asimismo, la UADM continuará con las acciones para reducir el impacto ambiental a través de medidas operativas y tecnológicas encaminadas a reducir el consumo de agua y energía en los inmuebles, tales como: encendido y apagado programado de las luminarias, filtros de agua, refrigeradores o cualquier otro equipo que no se utilice cuando concluya la jornada laboral, así como la configuración de ahorro de energía de los equipos de cómputo y multifuncionales.

Medios Tecnológicos

Décimo Quinto.- Se dará continuidad al uso de medios digitales en la difusión de las publicaciones para el cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto. Sólo se realizará la edición e impresión de libros y publicaciones que sean estrictamente necesarias, o bien, cuando así esté previsto en algún ordenamiento administrativo. En ambos casos, se imprimirá únicamente el tiraje necesario.

Décimo Sexto.- La DGTIC continuará con la promoción del uso de ambientes colaborativos de trabajo para que se utilicen carpetas electrónicas compartidas, sitios web de colaboración y la Plataforma institucional de comunicaciones unificadas; que permitan un uso más eficiente de los recursos informáticos, disminuyan la impresión de documentos de trabajo, y permitan la comunicación y colaboración remota del personal a través de estas herramientas institucionales.

Décimo Séptimo.- La UADM continuará, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con la implementación gradual de trámites de forma electrónica o mediante el uso intensivo de tecnologías de la información con la finalidad de modernizar la gestión administrativa del Instituto y disminuir el uso de consumibles.

Décimo Octavo.- Las UA promoverán el uso de la firma electrónica para la realización de aquellos trámites y documentos que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel.

Ahorro de consumibles

Décimo Noveno. - Las UA darán continuidad a la política de impresión de documentos a doble cara, preferentemente, reduciendo el consumo de hojas al mínimo indispensable y evitarán la impresión de publicaciones completas de documentos como: Diarios Oficiales, boletines, estudios, entre otros, privilegiando la consulta del material en formato electrónico. Para aquellos contratos suscritos por la DGARMSG en el ámbito de sus atribuciones independientemente del número de tantos del contrato, solo se suscribirán dos ejemplares del anexo único en forma autógrafa y el resto de los ejemplares se pondrán a disposición en formato digital.

Vigésimo.- De la misma forma, se deberá dar preferencia a la reutilización de hojas de papel y útiles de oficina, así como sustituir en la medida de lo posible el uso de papel por medios electrónicos. Las UA promoverán y serán responsables de que sus solicitudes de consumibles correspondan a aquellas estrictamente necesarias para sus labores, y promoverán un control adecuado de los mismos.

Vigésimo Primero.- Se dará continuidad a la política de eliminación de impresión de copias de conocimiento y copias de documentos de trabajo.

Dichas medidas permitirán cumplir con el monto de ahorro estimado del Presupuesto autorizado al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2022 a que se refiere el primer párrafo de los presentes Lineamientos.

Las economías y los ahorros generados, producto de la aplicación de los presentes Lineamientos no se consideran regularizables para el ejercicio fiscal 2023, por lo que no afectarán la estructura del Instituto ni a sus UA.

Rendición de Cuentas y Transparencia

Vigésimo Segundo.- La DGFPD deberá reportar en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 9, penúltimo párrafo, del PEF 2022, las medidas y acciones adoptadas, así como el monto de ahorros obtenidos, derivados de la aplicación de los presentes Lineamientos.

Vigésimo Tercero.- La DGFPD, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, deberá publicar a más tardar a los 30 días naturales de terminado el trimestre que corresponda, las medidas y acciones adoptadas para atender los presentes Lineamientos con fundamento en el artículo 70, fracción XXXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Disposiciones Finales

Vigésimo Cuarto.- Corresponde al Presidente, a propuesta del Titular de la UADM, establecer las medidas y acciones necesarias para la aplicación de los Lineamientos, su interpretación para efectos administrativos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos.

Transitorios

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/090222/30, aprobado por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de ocho fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del **"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022."**, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria, celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintidós, identificado con el número P/IFT/090222/30.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.